



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1502

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 20 de Agosto de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, fracción II, 3, fracciones I y II, 23, fracciones I, II y V, y 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, radicó el expediente 1771/Q-291/2018 y sus acumulados 1764/Q-292/2018, 1835/Q-308/2018 y 114/Q-011/2019, en virtud de la **queja iniciada por Q1, Q2 y Q3,¹** por presuntas violaciones a derechos humanos en agravio propio, calificadas como **Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica**, en las modalidades de Ejercicio Indebido de la Función Pública e Insuficiente Protección de Personas y **Violaciones a los Derechos Individuales**, en su modalidad de Tratos Indignos, en contra de servidores públicos adscritos al **Centro de Internamiento de Kila Lerma**.

En ese sentido, este Organismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, de su propia Ley en vigor, examinó los elementos fácticos y probatorios contenidos en el expediente en cita, con base en la lógica y las máximas de la experiencia, a la luz del marco normativo aplicable al caso concreto, determinándose que **sí se acreditó la existencia de violaciones a derechos humanos, atribuidas a la autoridad mencionada**.

Por tal motivo, mediante un **acuerdo** emitido con fecha **15 de julio de 2021**, esta Comisión de Derechos Humanos **resolvió la queja en cuestión**, cuyos puntos resolutivos se precisan a continuación:

“... 6. CONCLUSIONES:

En atención a todos los hechos y evidencias descritas anteriormente, producto de las investigaciones llevadas a cabo, en el procedimiento que se analiza se concluye que:

6.1. Que **Q1, Q2 Y Q3**, fueron objeto de violación a derechos humanos, consistente en **Insuficiente Protección de Personas**, por parte del Agente Juan Manuel Tacu Maldonado, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado

6.2. Que **Q1, Q2 y Q3**, fueron objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Tratos Indignos**, por parte del Agente Juan Manuel Tacu Maldonado, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

6.3. Q1, Q2 y Q3, fue objeto de la violación a derechos humanos, calificada como **Ejercicio Indebido de la Función Pública**, atribuible a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

6.4. Para los efectos legales correspondientes, esta Comisión Estatal reconoce al **Q1, Q2 Y Q3²**, la condición de Víctima Directa de Violaciones a Derechos Humanos.

¹ Personas que en su carácter de quejosos NO otorgaron su autorización para que se publiquen sus datos personales en términos de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

² Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 fracción II de La Ley General de Víctimas, así como los numerales 12 y 97 fracción III inciso c) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

6.5. Por tal motivo, y toda vez que, en la sesión de Consejo, celebrada con fecha 16 de julio de 2021, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por **Q1, Q2 y Q3**, con el objeto de lograr una reparación integral³ se formulan en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, las siguientes:

7.- RECOMENDACIONES:

A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado:

7.1. Que, como medida de satisfacción, a fin de reintegrarles la dignidad a las víctimas y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

PRIMERA: Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través de su portal oficial de internet, siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado “**Recomendación emitida a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por la CODHECAM, por la violación a derechos humanos, consistente en Insuficiente Protección de Personas, Ejercicio Indebido de la Función Pública y Tratos Indignos, en agravio de Q1, Q2 y Q3**”, y que direcciona al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad permanecerá en sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la recomendación hasta su cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de las víctimas, en razón de que se acreditó la transgresión a sus derechos fundamentales.

SEGUNDA: Que ante el reconocimiento de condición de víctima directa⁴ de Violaciones a Derechos Humanos a **Q1, Q2, y Q3**, específicamente por **Insuficiente Protección de Personas, Ejercicio Indebido de la Función Pública y Tratos Indignos**, que establece la Ley General de Víctimas y la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se le solicita en consecuencia, que se proceda a la inscripción de los antes citados al Registro Estatal de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten.

7.2. Con pleno apego a la garantía de audiencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 137, 142 y 143 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, ordene a la Comisión de Honor y Justicia, inicie y resuelva el procedimiento administrativo, atendiendo al grado de participación en los hechos y en su caso, finque responsabilidad administrativa a los servidores públicos involucrados por haber incurrido en las violaciones a derechos humanos, consistente en **Insuficiente Protección de Personas, Ejercicio Indebido de la Función Pública y Tratos Indignos**, tomando la presente Recomendación, la cual reviste las características de un documento público, como elemento de prueba en dicho procedimiento, acreditando el presente inciso con la resolución fundada y motivada, en la que obran los razonamientos de fondo sobre el estudio de sus responsabilidades.

TERCERA: Que se inicie y concluya un proceso formativo para la Especialización del personal que interviene en la administración del Centro de Internamiento para Adolescentes, debiendo ser necesario que todo el personal que interviene estén dotados expresamente de facultades para conocer de él, sin que sea suficiente que se trate de autoridades competentes en la materia penal, a fin de que pueda ejercer sus funciones de manera profesional y eficaz, con pleno respeto a los derechos humanos de los menores y jóvenes privados de la libertad, a fin de que cumplan sus funciones con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y evitar su vulneración, como ocurrió en el presente caso, lo anterior de conformidad con el artículo 71, fracción XIV, de la Ley Nacional de Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

³ Artículo I párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

⁴ Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículo 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

CUARTA: Que se elaboren y publiquen los Protocolos y Reglamentos que regulen los Procedimientos seguidos en el Centro de Internamiento para Adolescentes, particularmente los relativos a los derechos, obligaciones y beneficios del régimen en el que se encuentren los adolescentes y jóvenes; las medidas disciplinarias que pueden imponérseles, el procedimiento para su aplicación y los medios de impugnación procedentes, de conformidad con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores “Reglas de Beijing”, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, Reglas de las Naciones Unidas.

QUINTA: Que se tomen medidas para gestionar los recursos humanos y tecnológicos necesarios, que garanticen la seguridad con dignidad y respeto a los derechos humanos, de las personas privadas de la libertad en el Centro de Internamiento para Adolescentes de Kila Lerma, previo diagnóstico que esa autoridad haga al respecto.

7.3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45, segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, se solicita a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación sea informada a esta Comisión dentro del término de **5 días hábiles**, contados al día siguiente de su notificación, y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los **25 días** adicionales. **Haciendo de su conocimiento que este documento es integral en todas sus partes, cuya aceptación implica el cumplimiento de cada uno de sus puntos resolutivos.**

7.4. Que esta Recomendación acorde a lo que establecen los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, tiene el carácter de pública y no pretende en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituye una afrenta a las mismas o a sus Titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los estados de derecho para lograr su fortalecimiento, a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstas sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia que conlleva al respeto a los derechos humanos.

7.5. Que en caso que la Recomendación no sea aceptada o cumplida, conforme a lo estipulado en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX Ter de la Constitución Política del Estado de Campeche; 6, fracción III y 45 Bis, fracciones I y II de la Ley que rige a este Organismo; 7, fracción I y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, se le recuerda que: **a)** Deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa de aceptar o cumplirla en su totalidad, en el periódico Oficial del Estado y en su sitio web y **b)** Además, este Organismo Estatal puede solicitar al Congreso del Estado, o en sus recesos a la Diputación Permanente, lo llame a comparecer para que justifique su negativa.

7.6. Que con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto, en el que se describirá el significado de las claves (**Anexo 1**), solicitándole a la autoridad que tome a su vez las medidas de protección correspondientes, para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.

7.7. Por último, con fundamento en el artículo 97 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, mediante atento oficio, remítase copias certificadas de esta resolución al Secretario Técnico de esta Comisión Estatal, para que le dé seguimiento a la misma, y en su oportunidad se sirva informar sobre el cumplimiento o no que se le haya dado a los puntos recomendatorios por parte de la autoridad demandada, para que se ordene el archivo de este expediente de queja.

Así lo resolvió y firma, el C. licenciado Juan Antonio Renedo Dorantes, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por ante la maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Primera Visitadora General.”(sic) DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Atentamente, Lic. Juan Antonio Renedo Dorantes, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCION DE ADMINISTRACION**

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 1bis, 3, 11, 23, 24, 25, 26 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se le invita a participar en la licitación pública N° EXT:SD17/07/13/03-2021 para la adquisición de mobiliario, equipo y enseres de cocina 2021.

Podrán participar todas las personas físicas o morales que cumplan con los requisitos establecidos en las bases.

Proyecto aplicación de fondo de ahorro para la adquisición de mobiliario, equipo y enseres de cocina 2021, para los municipios de Calakmul, Calkini, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Dzitbalche, Escárcega, Hecelchakan, Hopelchen, Palizada, Seybapalya y Tenabo.

Los eventos se realizarán mediante el presente calendario:

- 1.- **Fecha límite para confirmar participación el 27 de agosto del 2021**, en horario de 8:00 a 14:00 horas; venta de bases del 23 al 27 de agosto del año 2021; lugar: subdirección de recursos materiales del D.I.F. Estatal Campeche, sita en calle 10 N° 230 col. centro. entre 51 y 53 edificio Mansión Carvajal, san Francisco de Campeche, Campeche, costo de las bases \$ 2,330.12 (son dos mil trescientos treinta pesos 12/100 m.n.). El pago se realizará mediante transferencia o depósito bancario en la siguiente cuenta: Banco: Banamex, Numero: 70086232985, Clave Interbancaria: 002050700862329853, A nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.
- 2.- Fecha límite para presentar dudas 27/08/2021.
- 3.- Fecha de junta de aclaraciones: 30/08/2021
- 4.- Fecha de apertura de propuesta técnica y económica 6/09/2021
- 5.- Fecha de fallo: 10/09/2021

L.A.E. MARLO RAFAEL HAM MAY, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS CIRCULAR NÚMERO: 31/SGA/20-2021

ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 17/PTSJ-CJCAM/20-2021, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA LABORAL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y ANEXO.

San Francisco de Campeche, Camp., a 17 de agosto de 2021.

MAGISTRATURAS, SECRETARÍAS DE ACUERDOS DE LAS SALAS CIVIL-MERCANTIL, PENAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, UNITARIA ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES Y MIXTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CENTROS DE ENCUENTRO FAMILIAR Y UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. --

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, verificadas el dieciséis y once de agosto del dos mil veintiuno, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 17/PTSJ-CJCAM/20-2021, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA LABORAL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y ANEXO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, además de declarar que la mujer y el hombre son iguales ante la ley;

SEGUNDO. En el artículo 17, segundo párrafo, de la citada Constitución, se señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

TERCERO. Los artículos 26 y 77 de la Constitución Política del Estado de Campeche establecen, respectivamente, que el poder público de la Entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación; y que su establecimiento, funcionamiento y competencia se regirán por lo que dispongan la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y demás leyes que resulten aplicables, de conformidad con las bases que la Constitución señale;

CUARTO. El artículo 78 bis del ordenamiento constitucional citado dispone que el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, con capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones; -

QUINTO. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su artículo 1°. dispone que corresponde al Poder Judicial aplicar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales de los que sea parte el Estado Mexicano y la Constitución Política del Estado de Campeche; así como las leyes en asuntos jurisdiccionales de competencia estatal en materia civil, familiar, penal y laboral, en cuestiones de materia concurrente mercantil, y en materia federal cuando las leyes lo faculten, conforme a los principios contenidos en las constituciones federal y local y aplicar en todas las materias los controles difusos de constitucionalidad y de convencionalidad ex officio en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y la jurisprudencia aplicable; -

SEXTO. El artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que la función judicial se regirá por los principios de independencia judicial, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, honestidad, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad, rectitud, transparencia y autonomía, y que el Honorable Tribunal Pleno y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, velarán por el cumplimiento de dichos principios de conformidad con lo establecido en la mencionada ley;

SÉPTIMO. El artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus atribuciones, expedirán los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los tribunales, juzgados y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado; y -

OCTAVO. Los artículos 2 y 6 del Código de Ética del Poder Judicial establecen de manera clara y precisa los criterios y valores que deben motivar e inspirar la conducta de los servidores judiciales, independientemente de la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones y que en el desempeño de sus tareas los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

En ese contexto es necesario establecer una guía de actuación para las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, a fin de que en el ámbito de sus competencias, brinden atención a las víctimas de conductas de violencia laboral con base en los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, que dé como resultado un mecanismo para prevenir, atender y sancionar esas conductas, que garantice el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público; por lo que se emiten las siguientes: -

REGLAS DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA LABORAL.

Capítulo I

Generalidades

1. Las presentes Reglas de Actuación tiene como propósito establecer las bases de actuación para la implementación de procesos para prevenir, atender y sancionar la violencia laboral en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de Campeche.
2. Son objetivos de las Reglas de Actuación:
 - a) Establecer medidas para prevenir la comisión de conductas que constituyan violencia laboral y promover una cultura institucional de igualdad de género;
 - b) Brindar acompañamiento especializado, ante las autoridades competentes a la presunta víctima de violencia laboral, a fin de garantizar la no revictimización y el acceso a la justicia;
 - c) Establecer mecanismos para denunciar, investigar y, en su caso, sancionar la comisión de conductas que constituyan violencia laboral en el Poder Judicial; y
 - d) Garantizar la dignidad y la salud de las personas servidoras judiciales en la esfera laboral.
3. La aplicación de las presentes Reglas de Actuación deberá realizarse sin perjuicio de las disposiciones jurídicas que correspondan aplicar a las autoridades competentes en materia laboral, administrativa, civil o, en su caso, penal.
4. La información que se obtenga, genere o resguarde con motivo de la aplicación de las Reglas de Actuación, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás normatividad aplicable.

5. Para efectos del procedimiento, el nombre de la persona denunciante de violencia laboral y el nombre de la persona denunciada tendrán el carácter de información confidencial.
6. Para efectos de las presentes Reglas de Actuación, se entenderá por:
 - a. **Autoridades investigadoras:** Las designadas por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Pleno del Consejo de la Judicatura, y la Contraloría y la Visitaduría Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias y términos de lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;
 - b. **Autoridad substanciadora:** La autoridad designada por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;
 - c. **Autoridad resolutora:** Los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, según el caso;
 - d. **Acoso sexual:** La forma de violencia sin que exista una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar, pero la persona agresora, con fines sexuales, usa el poder que conlleva a un estado de indefensión y riesgo a la víctima;
 - e. **Comunicación asertiva:** Se refiere a la forma de comunicación que deberá de adoptarse con la presunta víctima, libre de prejuicios y estereotipos de género que pudieran revictimizar o agredirle de manera discriminada e implica el uso de un lenguaje claro, simple y accesible;
 - f. **Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras judiciales en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
 - g. **Contraloría del Poder Judicial:** Órgano interno de control, vigilancia e investigación para el cumplimiento de las normas administrativas, financieras y presupuestales que funcionará bajo los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y transparencia;
 - h. **Debida diligencia:** Implica la prevención razonable, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional, el respeto de los derechos humanos y procesales de las partes y la reparación suficiente por parte de las autoridades competentes;
 - i. **Debido proceso:** Implica respetar el conjunto de formalidades esenciales del procedimiento y respetar los derechos de las partes de acuerdo con las leyes aplicables;
 - j. **Denuncia:** La manifestación de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la autoridad investigadora por la presunta víctima o por un tercero, que impliquen la comisión de conductas que constituyan violencia laboral, en las que se encuentren involucradas personas servidoras judiciales en ejercicio de sus funciones y atribuciones;
 - k. **Discriminación:** toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones;
 - l. **Discriminación de género:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades de las personas, en el ámbito laboral;
 - m. **Estereotipos de género:** Son aquellos atributos que se relacionan con las características que social y

culturalmente han sido asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales basadas principalmente en su sexo;

- n. **Mecanismos:** Acciones de prevención
 - o. **Hostigamiento sexual:** El ejercicio de poder en una relación de subordinación laboral, manifestada mediante asedios, lenguaje o miradas lascivas, propuestas o cualquier otra conducta que tenga como fin solicitar o ejecutar una conducta sexual, a pesar de la oposición o rechazo de la víctima frente al agresor.
 - p. **Persona consejera:** La persona que orientará y acompañará a la presunta víctima de violencia laboral durante el proceso de su atención hasta su resolución;
 - q. **Perspectiva de género:** Concepto que se refiere a la metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las personas por razones de sexo, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
 - r. **Persona servidora judicial:** La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Judicial del Estado;
 - s. **Primer contacto:** El momento, preferentemente ante la persona consejera, en que la presunta víctima de violencia laboral recibe orientación precisa y libre de prejuicios, sobre las vías e instancias en dónde se atiende su caso;
 - t. **Presunta víctima:** La persona que ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera de derechos al ser objeto de un presunto acto o conducta que constituya violencia laboral;
 - u. **Reglas de Actuación:** Las Reglas de Actuación para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Laboral en el Poder Judicial del Estado;
 - v. **Revictimización:** Profundización de un daño recaído sobre la presunta víctima o denunciante derivado de la inadecuada atención institucional;
 - w. **Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género:** Órgano administrativo que promueve la implementación de una cultura institucional y organizacional con enfoque de igualdad de género y sin discriminación, e impulsa que este enfoque permee, de manera transversal en el diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales;
 - x. **Violencia contra las Mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;
 - y. **Violencia Laboral:** Designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar daño físico, psicológico, sexual o económico. La violencia laboral incluye el acoso y hostigamiento sexual, así como la violencia y el acoso por razón de género; y
 - z. **Visitaduría Judicial:** Órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Local competente para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos judiciales.
7. En la interpretación y aplicación de las Reglas de Actuación se deberán considerar los derechos, principios y postulados siguientes: -

- a) Cero tolerancia a la violencia laboral;
 - b) Perspectiva de género;
 - c) Acceso a la justicia;
 - d) Pro persona;
 - e) Confidencialidad;
 - f) Presunción de inocencia;
 - g) Debido proceso
 - h) Respeto, protección y garantía de la dignidad;
 - i) Prohibición de represalias;
 - j) Integridad personal;
 - k) Debida diligencia;
 - l) No revictimización;
 - m) Transparencia; y
 - n) Celeridad.
8. La persona servidora judicial, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se deberá conducir en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de violencia laboral, hostigamiento o acoso sexual, o violencia por razones de género, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en el ejercicio de sus funciones. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
- I. Constituyen acoso y hostigamiento laboral:
 - a) Los actos de agresión física, independientemente de sus consecuencias;
 - b) Las expresiones injuriosas o ultrajantes sobre la persona, con utilización de palabras soeces o con alusión a la raza, género, el origen familiar o nacional, la preferencia política o el estatus social;
 - c) Los comentarios hostiles y humillantes de descalificación profesional expresados en presencia de los compañeros de trabajo;
 - d) Las injustificadas amenazas de despido o cambio de adscripción expresadas en presencia de los compañeros de trabajo;
 - e) Las múltiples denuncias disciplinarias de cualquiera de los sujetos activos del acoso, cuya temeridad quede

demostrada por el resultado de los respectivos procesos disciplinarios;

- f) La descalificación humillante y en presencia de los compañeros de trabajo de las propuestas u opiniones de trabajo;
- g) Las burlas sobre la apariencia física o la forma de vestir, formuladas en público;
- h) La alusión pública a hechos pertenecientes a la intimidad de la persona;
- i) La imposición de deberes ostensiblemente extraños a las obligaciones laborales, las exigencias abiertamente desproporcionadas sobre el cumplimiento de la labor encomendada y el brusco cambio del lugar de trabajo sin causa fundada y motivada;
- j) La exigencia de laborar en horarios excesivos, los cambios sorpresivos del turno laboral y la exigencia permanente de laborar en días inhábiles o festivos sin ningún fundamento objetivo, o en forma discriminatoria respecto de las demás personas servidoras judiciales;
- k) El trato notoriamente discriminatorio respecto a los demás en cuanto al otorgamiento de derechos y prerrogativas laborales y la imposición de deberes laborales;
- l) La negativa a suministrar materiales e información absolutamente indispensables para el cumplimiento de sus funciones;
- m) La negativa claramente injustificada a otorgar permisos y vacaciones, cuando se dan las condiciones legales, reglamentarias o convencionales para solicitarlos;
- n) El envío de anónimos, llamadas telefónicas y mensajes virtuales con contenido injurioso, ofensivo o intimidatorio o el sometimiento a una situación de aislamiento social.

II. Constituyen acoso y hostigamiento sexual:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- o) Condicionar la permanencia en el empleo o el otorgamiento de permisos y vacaciones aún y cuando se dan las condiciones legales, reglamentarias o convencionales para solicitarlos, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- e) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus funciones labores o imponer medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- f) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;

- g) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación o emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
 - h) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
 - i) Preguntar sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre la vida sexual;
 - j) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
 - k) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
 - l) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y
 - m) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
9. En todos los casos se observarán las previsiones, reglas y pautas de actuación contenidas en el marco jurídico nacional e internacional de derechos humanos y las disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.
10. La interpretación para efectos administrativos y la atención de los casos no previstos en las Reglas de Actuación corresponderá a los Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, en el ámbito de sus competencias. - -
11. El Comité de Ética y la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la observancia de las Reglas de Actuación.

Capítulo II

Prevención de conductas de Violencia Laboral

12. Para prevenir las conductas que constituyan violencia laboral se deberán realizar acciones de prevención que tengan por objeto disuadir su comisión, realizando al menos las siguientes acciones: -
- a) Emitir por parte de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, el pronunciamiento de “Cero Tolerancia frente a las conductas de Violencia Laboral”, que deberá comunicarse periódicamente a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento;
 - b) Asegurar que la totalidad de las personas servidores judiciales reciba al menos una sesión anual de sensibilización en materia de igualdad entre mujeres y hombres y prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual;
 - c) Promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia, y documentar la campaña de difusión que anualmente se lleve a cabo, entre otros, para prevenir y erradicar la violencia laboral; y
 - d) Fortalecer las capacidades de las personas servidoras judiciales para identificar conductas que impliquen hostigamiento sexual y acoso sexual.
13. El Comité de Ética, El Centro de Capacitación y Actualización y la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial participarán en la planeación ejecución y evaluación de las acciones específicas para la prevención y atención de conductas de violencia laboral, y elaborarán un informe semestral de resultados que deberá ser difundido al interior de la Institución.

Capítulo III

Persona consejera

- 14.** El Centro de Capacitación y Actualización emitirá una convocatoria dirigida a las personas servidoras judiciales interesadas en la capacitación, formación y certificación como personas consejeras.

La certificación de personas consejeras será anual. Su refrendo requiere acreditar los cursos de actualización de capacidades profesionales y competencias que para tales efectos imparta anualmente el Centro de Capacitación y Actualización.

El listado de personas consejeras certificadas se publicará a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento.

La expedición de la Certificación a la que alude este artículo, estará a cargo del Comité de Certificación de Personas Consejeras, conformado por tres magistradas o magistrados y 2 consejeras o consejeros, insaculados a más tardar, en la última sesión ordinaria del mes de septiembre de 2021, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local. Y duraran en su encargo por un periodo de 2 años, al término del cual deberán informarlo con 15 días hábiles de anticipación a su vencimiento para la insaculación de la nueva conformación, salvo que a propuesta de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, puedan ser reelectos por única ocasión para un periodo más de 2 años. Este Comité lo coordinará la primera de las personas insaculadas en el ámbito del Tribunal Pleno, y contará con el apoyo de una Secretaría Técnica, a cargo de la persona titular del Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado, quien tendrá voz, pero no voto en la toma de decisiones del Comité.

- 15.** Las Personas Consejeras deberán contar con la certificación a que se refiere el numeral anterior, y actuar bajo las siguientes pautas de conducta:

- a) Generar confianza con las personas que expongan hechos o conductas de violencia laboral;
- b) Respetar, sin emitir juicios de valor, la expresión de sentimientos y emociones;
- c) Actuar con empatía ante la situación que enfrenta la persona;
- d) Respetar el principio de presunción de inocencia;
- e) Mostrar tranquilidad y proyectar seguridad;
- f) Tener equilibrio entre distancia y cercanía emocional;
- g) Comunicar a la presunta víctima con precisión y claridad que no tiene injerencia en la resolución de la problemática planteada;
- h) Expresar con pertinencia el alcance de su función y del acompañamiento que puede otorgar;
- i) Utilizar comunicación asertiva; y
- j) Escuchar de forma activa.

- 16.** Son funciones de la Persona Consejera en la aplicación de las Reglas de Actuación, las siguientes:

- a) Dar atención de primer contacto y, en caso de urgencia, auxiliar a la presunta víctima para que reciba la atención especializada que corresponda;
- b) Proporcionar la información pertinente, completa, clara y precisa a las personas que le consulten sobre conductas relacionadas con la violencia laboral, en su caso, orientarlas sobre las instancias que son competentes para conocer y atender las denuncias de hechos;

- c) Analizar si de la narrativa de los hechos de la presunta víctima se identifican conductas de violencia laboral descritas en las Reglas de Actuación;
 - d) Informar a la presunta víctima sobre las diferentes vías de denuncia de casos;
 - e) Dar acompañamiento a la presunta víctima para la presentación de la denuncia, sin que esto signifique una representación legal;
 - f) Excusarse de intervenir en el supuesto de que pudiera actualizarse un conflicto de interés en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
 - g) Determinar la necesidad de proponer al Órgano Investigador el dictado de medidas de protección a favor de la presunta víctima, así como sugerir cuáles deberían ser esas medidas; y
 - h) Dar seguimiento al desahogo y atención de las denuncias previstas en las Reglas de Actuación.
17. El Centro de Capacitación y Actualización deberá incluir en sus programas anuales, cursos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, prevención y atención de casos de violencia laboral y de primeros auxilios psicológicos entre otros temas, que fortalezcan la implementación de las Reglas de Actuación.

Capítulo IV

Primer contacto de atención de casos de violencia laboral.

18. La presunta víctima podrá iniciar el procedimiento indicado en estas Reglas de Actuación, acudiendo a la persona consejera de su elección o presentando denuncia ante las, autoridades investigadoras establecidas en el artículo 237, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica, que son: -
- a) La Contraloría; o
 - b) La Visitaduría Judicial;

Lo anterior, sin perjuicio de que la presunta víctima elija cualquier otra vía que considere más adecuada a sus intereses.

19. Cuando de la narrativa de los hechos que ante la Persona Consejera haga la presunta víctima se identifique alguna o algunas de las conductas de violencia laboral descritas en las Reglas de Actuación o en cualquier disposición legal aplicable, deberá registrar el caso en el Formato de Primer Contacto en casos de Violencia Laboral.
20. La persona consejera garantizará a la presunta víctima, la confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de sus datos personales, de cualquier documento o constancia que le proporcione la presunta víctima, así como de los registros, referencias y notas que realice de su intervención, asesoría y acompañamiento.
21. En un plazo no mayor a tres días hábiles a la atención de primer contacto, la persona consejera, previa autorización de la presunta víctima, notificará a la Contraloría o a la Visitaduría Judicial, la probable comisión de conductas constitutivas de violencia laboral para dar inicio al procedimiento de investigación.

El Órgano Investigador que conocerá de la denuncia mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien y el de la o las personas denunciadas.

Capítulo V

Investigación de la Violencia Laboral

- 22.** La investigación dará inicio con la recepción del Formato de Primer Contacto en casos de Violencia Laboral o con la denuncia presentada por escrito o por comparecencia personal de la presunta víctima ante la autoridad investigadora de su elección, en cuyo caso podrá elegir ser acompañada o no por la persona consejera, quien la auxiliará en la narrativa de los hechos. Si se tratara de un hecho que la ley señale como delito, la autoridad investigadora del conocimiento, deberá denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionando todos los datos que tuviere.
- 23.** Las autoridades investigadoras realizarán el análisis del caso con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, conforme a lo siguiente:
- a) Se identificarán desigualdades, asimetría o relaciones de poder entre las partes involucradas;
 - b) Se identificará la vulneración de uno o más derechos; y
 - c) Se identificará la existencia de un daño de índole física, moral o psicológica, así como algún tipo de riesgo laboral.
- 24.** Acorde con los principios de legalidad, respeto, protección, garantía de la dignidad e integridad personal, e igualdad y no discriminación, las investigaciones relacionadas con el hostigamiento sexual y acoso sexual serán conducidas por las autoridades que corresponda de manera que la presunta víctima no sufra un mayor agravio.
- 25.** La investigación deberá realizarse de manera exhaustiva, sin estereotipos de género y libre de discriminación, y sin prejuzgar sobre la veracidad de la denuncia formulada.
- 26.** Las autoridades investigadoras, de manera oficiosa, deberá allegarse de todos los medios probatorios que les ayuden a comprobar la realización de la conducta, lo que incluye toda clase de elementos de convicción, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones siempre que de ellos puedan obtenerse conclusiones consistentes sobre los hechos.
- En caso de que la presunta víctima cuente con elementos que pudieran fortalecer los hechos denunciados deberá aportarlos al procedimiento de investigación.
- 27.** La investigación no excederá de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la denuncia. Vencido ese plazo las autoridades investigadoras enviarán a la autoridad substanciadora correspondiente el expediente con el Formato de Primer Contacto de casos de Violencia Laboral y las evidencias recabadas durante la investigación e indicando las medidas de protección que se solicitaron o que deban ser dictadas.

Capítulo VI.

De las Medidas de Protección

- 28.** Las medidas de protección son de urgente e inmediata aplicación y deberán otorgarse de oficio o a petición de parte. Las autoridades investigadoras, al tener conocimiento del hecho, previa consulta a la presunta víctima, solicitarán a la autoridad substanciadora dicte las medidas de protección de inmediata aplicación que correspondan.
- 29.** La autoridad substanciadora dictara las medidas de protección solicitadas para evitar que la persona presunta agresora tenga contacto de cualquier tipo o medio con la persona presunta víctima.
- 30.** Las medidas de protección deben ser integrales y tendientes a evitar la revictimización, la repetición del daño y

a garantizar el acceso a la justicia en sede administrativa, así como la igualdad jurídica y la no discriminación.

De manera enunciativa, no limitativa, son medidas de protección de inmediata aplicación, las siguientes: -

- a) La reubicación física o cambio de horario de labores de la presunta víctima o de la persona presuntamente responsable, tomando en cuenta las necesidades y particularidades de la presunta víctima;
 - b) La autorización a efecto de que la presunta víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan;
 - c) La restricción a la persona presuntamente responsable para tener contacto o comunicación con la presunta víctima; y
 - d) Canalizar y orientar a la presunta víctima a otras instancias con la finalidad de que reciba apoyo psicológico, social o médico, entre otras posibilidades.
31. Las medidas de protección tendrán un plazo de hasta sesenta días, prorrogables hasta el dictado de la resolución.
32. Las medidas de protección se notificarán de manera personal a la persona presuntamente responsable, a la persona presunta víctima, así como al superior jerárquico de ambos y tendrán carácter confidencial.
33. Las medidas de protección no constituyen en sí mismas una sanción ni eximen de la responsabilidad administrativa que resulte del procedimiento. -

Capítulo VII

De la Valoración de las Pruebas

34. La valoración de las pruebas deberá hacerse desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.
35. Se valorará preponderantemente la declaración de la presunta víctima, tomando en cuenta la naturaleza traumática de este tipo de conductas. En razón de ello se debe entender que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicite realizarlo; por lo que debe procurarse que solo declare las veces estrictamente necesarias. Lo anterior, máxime que la denuncia puede suceder tiempo después de que los hechos materia de la denuncia hayan sucedido.
36. Se tomará en cuenta el contexto de la presunta víctima de manera interseccional considerando factores como su edad, condición social, pertenencia a un grupo de atención prioritaria o históricamente discriminado, situación laboral y forma de contratación, entre otros. Respecto de la persona denunciada además corresponde valorar antecedentes como quejas administrativas y denuncias presentadas en su contra con anterioridad, entre otras. -
37. En los casos de hostigamiento y acoso sexual se deberá valorar la ausencia de consentimiento como punto clave en la configuración de dichas conductas, por lo que no se debe presumir que lo hubo ante la falta de una oposición inmediata, contundente o ante la pasividad de las presuntas víctimas, toda vez que ello puede obedecer al temor de sufrir represalias o a la incapacidad para defenderse.

Se valorarán las pruebas teniendo como antecedente que este tipo de conductas se producen en ausencia de otras personas más allá de la presunta víctima, generalmente, son actos de oculta realización, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas.

38. Para la comprobación del daño, podrán allegarse de las pruebas correspondientes sin perder de vista que quienes las realicen lo deben de hacer con perspectiva de género.

Capítulo VIII

De la sustanciación y resolución del Procedimiento Administrativo

39. Recibido el expediente, la autoridad substanciadora dictará de inmediato el acuerdo de admisión de la denuncia y las medidas de protección que corresponda, y ordenará el emplazamiento de la persona denunciada, para que en un plazo de diez días hábiles formule la contestación sobre los hechos que se le atribuyen y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa.
40. Transcurrido el plazo para que la persona denunciada rinda contestación, la autoridad substanciadora, emitirá el acuerdo de apertura del caso y procederá al desahogo de pruebas por un plazo de diez días hábiles. Las pruebas testimoniales que, en su caso, hayan ofrecido la presunta víctima y la persona denunciada se desahogarán en audiencias privadas.
41. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes de realizar, la autoridad substanciadora analizará las constancias y pruebas con perspectiva de derechos humanos y género, identificando la existencia de situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes del asunto. -

De detectarse situaciones de desventaja por cuestiones de género, se deberá cuestionar la neutralidad de la norma a aplicar, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género. Se deberán cuestionar los hechos y valorar las pruebas, de conformidad con el apartado correspondiente de las presentes Reglas de Actuación.

42. La autoridad substanciadora, dentro del plazo de cinco días hábiles, emitirá un dictamen en el que expondrá los antecedentes del caso, las pruebas desahogadas y su valoración, que fundará y motivará la existencia o no de la conducta u omisión denunciada y, de ser el caso, las medidas administrativas a favor de la víctima y las sanciones que corresponda imponer a la persona responsable.
43. El dictamen se turnará al Pleno del Honorable Tribunal o del Consejo, para su análisis y en su caso aprobación, en la sesión ordinaria inmediata a su recepción.
44. En los casos de hostigamiento y acoso sexual, dada la naturaleza de la acción no opera la conciliación entre las partes, sin excepción.

Capítulo IX

Registro de casos de Violencia Laboral.

45. La Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia y la Secretaría Ejecutiva del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, llevarán un registro de las denuncias recibidas por presuntos actos de violencia laboral y de las resoluciones emitidas por las mismas, debiendo esta últimas tomarse en consideración en los procesos de selección para el otorgamiento de promociones, reconocimientos y estímulos por razones laborales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el 1º de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO: El Comité de Certificación al que alude el numeral 14 de las Reglas de Actuación, del presente Acuerdo General Conjunto, deberá instalarse por insaculación, a más tardar, en la última sesión ordinaria del mes de septiembre de 2021, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local. Lo anterior, sin perjuicio de las actividades asignadas al Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado, en el mismo precepto.

CUARTO. La publicación del primer listado de personas consejeras certificadas, al que hace referencia el ordinal 14 de las Reglas de Actuación, del presente Acuerdo General Conjunto, deberá efectuarse a más tardar dentro de los 90 días naturales, contados a partir del día siguiente de su vigencia. La publicación de las subsecuentes certificaciones, o refrendos anuales, se realizarán también a más tardar dentro de los 90 días naturales contados a partir del día 1º de septiembre del año siguiente, y subsecuentes, por ser la fecha en que inicia ordinariamente el año judicial.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

C.c.p. Mtra. María Eugenia Ávila López, Magistrada Numeraria de la Sala Unitaria de Adolescentes y Coordinadora del Consejo Consultivo de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género.

C.c.p. Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

C.c.p. Licenciado Sergio Enrique Pérez Borges, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado.

C.c.p. Maestra Brenda Gabriela Medina Atún, Jefa de Área "A" en funciones de Coordinadora de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado. Para su publicación en el portal de internet del Poder Judicial del Estado.

C.c.p. Ingeniero en Sistemas Computacionales Israel Manuel Cambranis Gómez, Director Interino de la Dirección de Tecnologías de la Información del Poder Judicial del Estado.

JCEP/diana



*"Garantizar los Derechos Humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad
jurisdiccional"*



FORMATO DE PRIMER CONTACTO EN CASOS DE VIOLENCIA LABORAL

FECHA: ____/____/____
DIA MES AÑO

Conforme a lo establecido en el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 17/PTSJ-CJCAM/20-2021, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA LABORAL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y ANEXO, este formato tiene por objeto recabar la información obtenida durante la entrevista de primer contacto. El nombre y datos personales de la persona compareciente tendrán carácter de información confidencial para evitar que se agrave su condición o se exponga a sufrir un daño adicional por este tipo de conductas. De igual forma, será información confidencial, el nombre de la persona presunta agresora, en tanto no se emita una resolución, en cumplimiento del principio de presunción de inocencia.

1. Datos de la presunta víctima o de la persona que narra los hechos:

Nombre:	
Género	
Correo electrónico	
Teléfono de contacto	
Área de adscripción	
Puesto que desempeña:	

2. Datos de la persona presunta agresora:

Nombre:	
Género	
Correo electrónico	
Teléfono de contacto	



*"Garantizar los Derechos Humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad
jurisdiccional"*



Área de adscripción	
Puesto que desempeña:	

3. **¿Existe alguna relación laboral con la persona que está siendo señalada como presunta agresora?**

Sí () a) Es su compañero/a de trabajo () b) Es su jefe/a inmediato/a () c) Otra () ¿Cuál es?	No () Describa su vinculación o los motivos, en su caso, por los cuales trató con la(s) persona(s) presunta(s) agresora(s)
---	--

4. Narre todo lo relacionado con los hechos ocurridos sobre la violencia laboral en su contra o de otra persona (describa la situación considerando aspectos como el tipo de conducta(s) descritas en este protocolo o en alguna disposición normativa internacional, nacional o local; señalar temporalidad, por ejemplo, momento en el que ocurre, circunstancias como horarios, dentro o fuera del trabajo, lugares, ambiente; trate de describir circunstancias de tiempo (¿cuándo?), lugar (¿dónde?) y modo (¿cómo?) lo más claro posible:

Narración (Si después del texto de la narración queda algún espacio en blanco, favor de tacharlo):
--



*"Garantizar los Derechos Humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad
jurisdiccional"*



5. ¿Cuenta con elementos que pudieran fortalecer los hechos antes narrados?
(Fotografías, testigos, historial de llamadas, notas en papel de invitaciones, correos electrónicos, mensajes, actividad en redes sociales u otros)

No.
 Sí. Describa cuáles:



*"Garantizar los Derechos Humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad
jurisdiccional"*



6. ¿La conducta ha ocurrido?

En una ocasión. ()
En más de una ocasión. ()

Fecha aproximada en la que iniciaron las conductas:

7. ¿Alguna persona o personas presenciaron los hechos narrados en el punto 4?

No. ()
No sé. ()
Sí (). En este caso, proporcione sus datos de contacto (nombre, correo electrónico y/o su teléfono):

8. ¿Las personas que han presenciado los hechos narrados guardan alguna relación con la persona presunta agresora?

No. ()
Sí. () ¿qué tipo de relación?:

9. ¿Identifica un trato diferenciado hacia usted por parte de la persona presunta agresora, antes y después de los hechos narrados (Ha cambiado la relación laboral)?

No. ()
Sí. () En este caso, por favor descríballo:



"Garantizar los Derechos Humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



10. A partir de lo que ha sucedido con la conducta narrada, ¿usted ha presentado algún tipo de padecimiento físico, como dolor de cabeza, dificultades gástricas u otras enfermedades reiterativas? ¿o problemas de orden emocional, como miedo, angustia, inseguridad, dificultades para dormir o concentrarse, desánimo, tristeza, entre otras?

No. ()
Sí. () ¿Cuáles?

11. ¿Considera que su integridad física o emocional se encuentra en riesgo?

No ()
Sí. () En este caso ¿Considera que requiere medidas de protección? Sí () No ()

12. ¿Ha sido amenazada, advertida, coaccionada o intimidada de alguna manera con posibles represalias por tratar de detener la situación?

No. ()
Sí. () Especifique:

13. ¿Hay datos adicionales que puede proporcionar para fortalecer los hechos narrados?

No. ()
Sí. () ¿Cuáles?

14. ¿Ha presentado alguna denuncia formal ante alguna instancia (Contraloría Interna, Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado)?

No. ()



*"Garantizar los Derechos Humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad
jurisdiccional"*



Sí. ()

Especifique cuando y donde:

15. Manifestación de consentimiento informado de la presunta víctima:

Estoy de acuerdo con la información recabada en este formato: (SI)

NOMBRE Y FIRMA

¿Estoy de acuerdo con que la información recabada en este formato se presente ante el
órgano Investigador competente? (SI)

NOMBRE Y FIRMA:

16. Para contestar por la persona consejera.

¿Considera que la presunta víctima requiere de la atención de un especialista (médico,
psicólogo u otro)

No. ()

Sí. () Especifique:

Nombre completo y firma de la persona consejera que brindó la atención de primer
contacto:



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

OFICIO NÚMERO: 1201/SGA/P-A/20-2021 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 18/PTSJ-CJCAM/20-2021, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE NOTIFICACIONES DE ESTRADOS EN LÍNEA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y ANEXO.

San Francisco de Campeche, Camp., a 17 de agosto de 2021.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, verificadas el dieciséis y once de agosto del dos mil veintiuno, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 18/PTSJ-CJCAM/20-2021, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE NOTIFICACIONES DE ESTRADOS EN LÍNEA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y ANEXO. - - -

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. -

SEGUNDO. Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

TERCERO. Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local.

CUARTO. Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio "CUARTO" de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

QUINTO. Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; y faculta al Consejo de la Judicatura de la entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEXTO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y el numeral 125, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura Local la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

OCTAVO. Que el Poder Judicial del Estado de Campeche, está comprometido a establecer procesos innovadores con la finalidad de brindar un servicio de calidad, para que la administración de justicia sea en todo momento transparente, imparcial, pronta y completa, velando por el respeto de los derechos humanos y de sus garantías, buscando constantemente generar valor agregado para la mejora continua de la función judicial y satisfacer las necesidades de la sociedad campechana siempre con los objetivos de calidad.

NOVENO. Que en el Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 48 de su Ley Orgánica, habrá el número de Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, Penales, Especializados en Justicia para Adolescentes, Laborales, de Cuantía Menor, Mixtos y Auxiliares que establezca la ley y que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para que la administración de justicia sea expedita, pronta, completa e imparcial.

DÉCIMO. Que el Poder Judicial del Estado, como parte de los objetivos de su Plan Institucional de Desarrollo 2015-2021, en específico del Eje 4 "Innovación Tecnológica", contempla como propósito primordial impulsar la innovación en tecnologías de la información y comunicación que proporcionen celeridad y eficiencia a las funciones y procesos sustantivos y administrativos de la impartición de justicia, que conlleven a incrementar los niveles de seguridad jurídica y legalidad, ínsitos de los procesos jurisdiccionales.

DÉCIMO PRIMERO. Que el treinta de enero de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió la Declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por la propagación internacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19), conocido coloquialmente como CORONAVIRUS; así también, ha emitido la declaración de pandemia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que mediante Acuerdo General número 35/CJCAM/19-2020, aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, estableció medidas administrativas para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO TERCERO. Que en Sesión Extraordinaria de fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia emitió el Acuerdo General número 17/PTSJ/19-2020, que reanuda el cómputo de plazos, términos, actos procesales, y de atención al público en el Tribunal Pleno, sus Salas, y Órganos dependientes, como parte de las acciones de la nueva normalidad en que se brindaría el servicio de impartición de justicia, a consecuencia del fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19 y en cuyo artículo TERCERO se estableció que en el trámite de todos los asuntos competencia del Pleno y sus Salas, las notificaciones de resoluciones y acuerdos se privilegiaría el uso de tecnologías como lo son el email, videoconferencias en tiempo real, diferido o streaming, whatsapp o cualquier otro medio confiable que autentifique la función, así como el apoyo del Sistema de Citas mediante Plataforma en Línea (en adelante SCL) a cargo de la Secretaría de Acuerdos y/o Actuaría dependientes del Tribunal Pleno o sus Salas. Lo anterior sin menoscabo de las reglas del debido proceso, que para cada materia exige la normatividad procesal.

DÉCIMO CUARTO. Que en Sesión Ordinaria de fecha seis de agosto de dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local emitió el Acuerdo General número 36/CJCAM/19-2020, por el cual se establecen medidas administrativas en materia de notificaciones, derivado de la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO QUINTO. Que se estima necesario que el Poder Judicial del Estado, continúe adoptando diversas medidas que, por una parte, permitan evitar la dispersión y transmisión del referido virus con el objeto de tutelar los derechos a la salud y a la vida de la ciudadanía y del personal judicial y, por otra parte, coadyuven a la eficacia del derecho de acceso a la justicia completa, reconocido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - -

DÉCIMO SEXTO. Que este Acuerdo General Conjunto como se advierte de los Considerandos que anteceden, se suma a otros ordenamientos que tienen el propósito de privilegiar el uso de las tecnologías en la impartición de justicia.

En estas herramientas tecnológicas se incluirá un sistema que automatice las notificaciones en estrados y facilite los procesos de los Juzgados de Primera Instancia, mediante la agilidad en su ejecución, con el propósito de reducir costos de operación, brindar mejores servicios a la ciudadanía y garantizar la transparencia.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el aprovechamiento de las tecnologías de la información ha sido constante en el Poder Judicial del Estado, por lo que su evolución obliga a mantenerse actualizado en la implementación de mejores herramientas.

DÉCIMO OCTAVO. Que es por todo lo anterior, que el presente Acuerdo General Conjunto tiene por objeto implementar

un Sistema de Notificaciones de Estrados en Línea con el que se obtendrán los siguientes beneficios:

- Realizar notificaciones de actuaciones, acuerdos y resoluciones;
- Agilizar el trámite de los procesos administrativos y judiciales seguidos ante el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y sus Salas, así como de los Juzgados de Primera Instancia, todos del Poder Judicial del Estado de Campeche, reduciendo costos de operación;
- Brindar mejores servicios a la ciudadanía y fortalecer la máxima publicidad como principio rector, al posibilitar la digitalización y automatización de la información radicada en los órganos jurisdiccionales; y
- Dar seguimiento continuo a los procesos judiciales, mediante la recopilación sistemática de datos, que a su vez orienten, en la toma de decisiones, a los responsables de la implementación del sistema, al obtener información sobre el progreso en la consecución de los objetivos previstos.

En consecuencia, con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emiten conjuntamente, el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 18/PTSJ-CJCAM/20-2021, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE NOTIFICACIONES DE ESTRADOS EN LÍNEA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y ANEXO.

PRIMERO. Implementación del Sistema de Notificaciones de Estrados en Línea. Se aprueba implementar el Sistema de Notificaciones de Estrados en Línea en el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, sus Salas, y los Juzgados de Primera Instancia, todos del Poder Judicial del Estado de Campeche, cuyos objetivos son:

- Realizar notificaciones de actuaciones, acuerdos y resoluciones;
- Agilizar el trámite de los procesos administrativos y judiciales seguidos ante el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y sus Salas, y los Juzgados de Primera Instancia, todos del Poder Judicial del Estado de Campeche, reduciendo costos de operación;
- Brindar mejores servicios a la ciudadanía y fortalecer la máxima publicidad como principio rector, al posibilitar la digitalización y automatización de la información radicada en los órganos jurisdiccionales; y
- Dar seguimiento continuo a los procesos judiciales, mediante la recopilación sistemática de datos, que a su vez orienten, en la toma de decisiones, a los responsables de la implementación del sistema, al obtener información sobre el progreso en la consecución de los objetivos previstos.

Lo anterior, sin perjuicio de que como lo señalan las disposiciones procesales de la materia, deberá continuarse con la fijación de las notificaciones en los Estrados físicos de cada órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. Manual de Usuario del Sistema de Notificaciones de Estrados en Línea.- Se aprueba el Manual del Usuario del Sistema de Notificaciones de Estrados en Línea, el cual deberá ser utilizado de manera obligatoria por las y los servidores judiciales vinculados al citado sistema, y el cual forma parte anexa del presente Acuerdo General Conjunto.

TERCERO. Uso Obligatorio del Sistema de Notificaciones de Estrados en Línea.- Es obligación del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y sus respectivas Salas, y los Juzgados de Primera Instancia, todos del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como de los órganos administrativos vinculados a estos, el empleo del Sistema de Notificaciones de Estrados en Línea, por lo que deberá realizarse la captura de la información en términos del manual de usuario señalado en el punto de acuerdo anterior, que asegure el uso correcto de la información contenida en el sistema, salvo aquellos órganos jurisdiccionales que cuenten con un sistema propio.

La información proporcionada por cada uno de los órganos obligados que operen el Sistema de Notificaciones de Estrados en Línea, podrá ser utilizada para efectos de control, gestión y administración interna.

Los datos que reporte el mencionado Sistema de Notificaciones de Estrados en Línea, y la información así almacenada, se utilizarán como apoyo en la toma de decisiones relativas al control, administración, vigilancia, disciplina y planeación del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Actualización del Sistema. Las características de la información requerida, así como la normatividad para registrar los datos que se exijan en el Sistema de Notificaciones de Estrados en Línea, podrán actualizarse conforme lo determinen las necesidades de su operación y los avances tecnológicos que aporten nuevas herramientas para facilitar y optimizar la extracción, concentración y explotación de la información disponible.

QUINTO. Supervisión del Sistema. La operación del Sistema de Notificaciones de Estrados en Línea, será supervisada por las Comisiones de Administración, Carrera Judicial y de Vigilancia, Información y Evaluación, con el apoyo del personal especializado que se requiera, de conformidad con los artículos 143, 144, 145, 148, fracción IX, y 151 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO. Intervención de la Visitaduría Judicial en el Sistema de Notificaciones de Estrados en Línea. La Visitaduría Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 202, fracciones X y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en las visitas de inspección que realice a los órganos jurisdiccionales de primera instancia, verificará que el registro de datos reportados en el Sistema de Notificaciones de Estrados en Línea, se realice de manera oportuna y que la información almacenada corresponda fielmente con lo actuado; en caso de omisión, será materia de recomendación, de la que se anexará copia al expediente personal del Titular o del servidor judicial que infrinja las disposiciones contenidas en este Acuerdo General Conjunto.

SÉPTIMO. Área Competente para la Solución de Problemas Técnicos. La Dirección de Tecnologías de la Información del Consejo de la Judicatura Local, es el área competente para dar soporte técnico a los requerimientos tecnológicos que surjan con motivo de la operación del Sistema de Notificaciones de Estrados en Línea, de la red de comunicaciones y del equipo de cómputo destinado a la captura de datos y, en caso de estimar que se trata de un asunto que no es de su competencia, lo comunicará a las Comisiones de Administración y de Carrera Judicial de conformidad con los artículos 143, 144, 148, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con independencia de que promueva lo conducente, en el área respectiva, para resolverlo.

OCTAVO. La información alojada en el Sistema de Notificaciones de Estrados en Línea, quedará sujeta a las disposiciones derivadas de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de las leyes locales de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. No obstante el presente Acuerdo General Conjunto se emite como parte de las medidas decretadas para mitigar los efectos transmisores de la contingencia sanitaria por COVID-19, también lo es, que se trata de una herramienta que permitirá el aprovechamiento de las tecnologías de la información como una constante en el Poder Judicial del Estado, por lo mismo su empleo podrá prorrogarse durante el tiempo necesario, siempre que su eficacia y operatividad así lo permitan.

CUARTO. Las disposiciones del presente Acuerdo General Conjunto, al tratarse de medidas de carácter administrativo que permiten optimizar las anteriormente decretadas con motivo de la contingencia sanitaria por COVID-19, coadyuvarán en el cumplimiento eficaz de las disposiciones procesales que en materia de notificaciones por Estrado, aplican según la naturaleza del juicio o procedimiento.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del

Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. – RÚBRICA.



MANUAL DE USUARIO DEL SISTEMA DE NOTIFICACIONES DE ESTRADOS EN LÍNEA

CONTENIDO

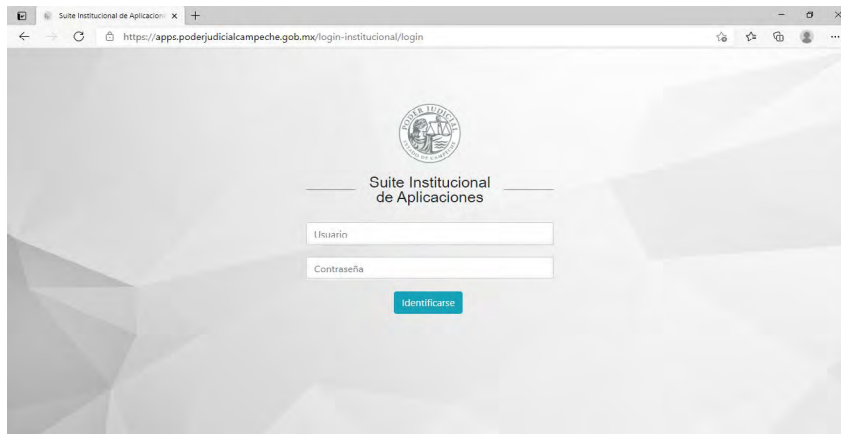
1. INICIO DE SESIÓN.....	3
2. CREACIÓN DE EXPEDIENTE	6
3. MODIFICAR EXPEDIENTE	9
4. CREACIÓN DE NOTIFICACIÓN.....	13
5. EDITAR NOTIFICACIÓN	17
6. PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN	20
7. IMPRIMIR NOTIFICACIÓN.....	23
8. ACERCA DE.....	26

1. INICIO DE SESIÓN

Página principal

Para acceder al sistema de gestión curricular se debe usar la siguiente dirección:

<https://apps.poderjudicialcampeche.gob.mx>

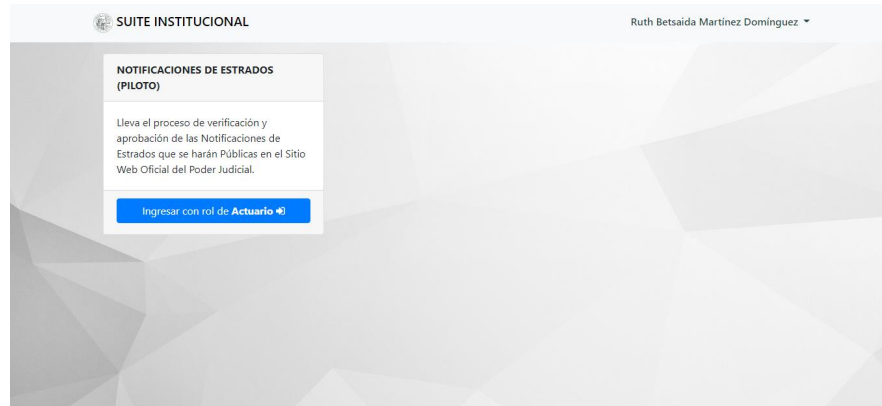


Autenticación

Ingresar los datos de acceso para iniciar sesión.



Ingresa con el rol de asignado haciendo clic en el botón de acceso de color azul.



2. CREACIÓN DE EXPEDIENTE

Haz clic en el botón de *Crear Notificación* que está en la parte superior.

Sistema de Notificaciones de Estrado **Crear Notificación** Juzgado Primero Civil CAMPECHE Ruth Betsaida Martínez Domínguez

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO

Mostrar 10 elementos Buscar: **Buscar**

No. Expediente	Fecha Notificación	Folio Cédula	Estatus
80/19-2020	22/03/2021	3140	Publicada
295/18-2019	22/03/2021	3149	Publicada
393/18-2019	22/03/2021	3136	Publicada
353/18-2019	22/03/2021	3129	Publicada
178/20-2021	22/03/2021	3145	Publicada
484/17-2018	22/03/2021	3147	Publicada
437/17-2018	22/03/2021	3135	Publicada
09/20-2021	22/03/2021	3134	Publicada
347/16-2017	22/03/2021	3131	Publicada
137/19-2020	22/03/2021	3141	Publicada

ACTUARIO

Haz clic en **Buscar expediente**.

Sistema de Notificaciones de Estrado Juzgado Primero Civil CAMPECHE Ruth Betsaida Martínez Domínguez

NOTIFICACION

No. Expediente

Buscar expediente

En la parte superior haz clic en *Nuevo Expediente*.

Sistema de Notificaciones de Estrado **Nuevo Expediente** Juzgado Primero Civil CAMPECHE Ruth Betsaida Martínez Domínguez

EXPEDIENTES DISPONIBLES

Mostrar 10 elementos Buscar: **Buscar**

No. Expediente	Año Judicial	Materia
147/03-2004	Ejercicio 2003-2004	Civil
203/19-2020	Ejercicio 2019-2020	Civil
318/16-2017	Ejercicio 2016-2017	Civil

Para crear el expediente, escribe el *No. Expediente*, *Año judicial*, *Materia*, *Actor* y *Demandado*. Al hacer clic en *Guardar* aparecerá la leyenda de confirmación de que el Expediente ha sido creado.

The screenshot shows a web interface for creating a case. At the top, there is a header with the logo of the 'Sistema de Notificaciones de Estrado' and a 'Guardar' button. On the right, it identifies the user as 'Juzgado Primero Civil CAMPECHE' and 'Ruth Betsaida Martínez Domínguez'. The main form is titled 'CREAR EXPEDIENTE' and contains the following fields:

No. Expediente	Año judicial	Materia
777/20-2021	20-2021	Familiar

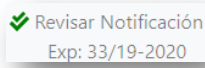
Actor	Demandado
José Armando Sosa Salazar	Irlanda Fuentes Cantó

3. MODIFICAR EXPEDIENTE

Para intercambiar el expediente elegido para una notificación específica, debe ingresar a la Notificación que tenga el Expediente incorrecto.

Nota: Sólo se puede cambiar el expediente de una notificación que aún esta con *Estatus de Borrador*.

Ingresa al Sistema y seleccione la notificación a modificar.



Sistema de
Notificaciones de Estrado

✔ Revisar Notificación
Exp: 33/19-2020

+ Crear Notificación

Juzgado Primero Civil
CAMPECHE
Ruth Betsaida Martínez Domínguez

Mostrar 10 elementos Buscar: Buscar

No. Expediente	Fecha Notificación	Folio Cédula	Estatus
33/19-2020	23/03/2021	3181	Publicada
137/19-2020	22/03/2021	3141	Publicada
133/18-2019	19/03/2021	3122	Publicada
332/14-2015	18/03/2021	3097	Publicada
133/18-2019	11/03/2021	2962	Publicada
165/20-2021	10/03/2021	2933	Publicada
33/20-2021	10/03/2021	2934	Publicada
332/17-2018	9/03/2021	2911	Publicada
33/19-2020	26/03/2021	Prueba DTIC	Borrador

Notificado Persona Prueba Dtic_Editado
Usuario Crea Ruth Betsaida Martínez Domínguez

En la visualización de la notificación especificada, ahora haz clic en *Editar*. Visualizarás lo siguiente.

Haz clic en *Cambiar expediente*.

Sistema de Notificaciones de Estrado | Juzgado Primero Civil CAMPECHE | Ruth Betsaida Martínez Domínguez

NOTIFICACION [Borrador]

No. Expediente
33/19-2020
[Cambiar expediente]

Actor
MARÍA GUADALUPE NOVELO ARJONA

Demandado
CURMINA LUCIANO Y MARTHA MARÍA NOVELO CASTILLO

Persona notificada | **Fecha a notificar** | **Folio notificación**

Persona Prueba Dtic_Editado | 26/03/2021 | Prueba DTIC

Notificación [Agregar Encabezado]

Sans Serif | Normal | A | B | I | U | G | [Listas]

Aparecerá una leyenda como la que se muestra a continuación:

Sistema de Notificaciones de Estrado | Juzgado Primero Civil CAMPECHE | Ruth Betsaida Martínez Domínguez

NOTIFICACION [Borrador]

No. Expediente
33/19-2020
[Cambiar expediente]

Actor
MARÍA GUADALUPE NOVELO ARJONA

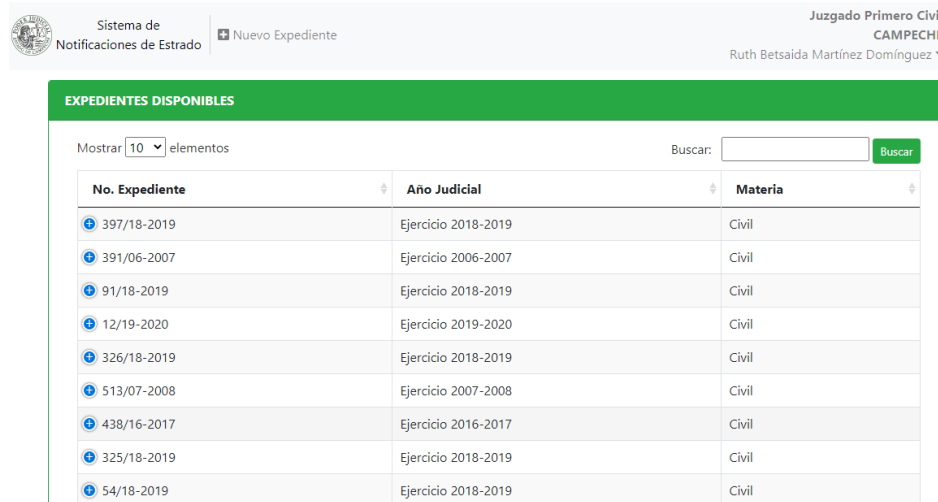
Demandado
CURMINA LUCIANO Y MARTHA MARÍA NOVELO CASTILLO

¿Desea ir a seleccionar otro expediente?

¿Está seguro de que desea cambiar el expediente de esta notificación?

[Cancelar] [Continuar]

Podrás seleccionar cualquier expediente de los que previamente han sido dados de alta.



Sistema de Notificaciones de Estrado Nuevo Expediente Juzgado Primero Civil CAMPECHE Ruth Betsaida Martínez Domínguez

EXPEDIENTES DISPONIBLES

Mostrar 10 elementos Buscar: Buscar

No. Expediente	Año Judicial	Materia
397/18-2019	Ejercicio 2018-2019	Civil
391/06-2007	Ejercicio 2006-2007	Civil
91/18-2019	Ejercicio 2018-2019	Civil
12/19-2020	Ejercicio 2019-2020	Civil
326/18-2019	Ejercicio 2018-2019	Civil
513/07-2008	Ejercicio 2007-2008	Civil
438/16-2017	Ejercicio 2016-2017	Civil
325/18-2019	Ejercicio 2018-2019	Civil
54/18-2019	Ejercicio 2018-2019	Civil

Recuerda guardar los cambios que sean necesarios en la notificación a la que se le actualizó el expediente seleccionado.

4. CREACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Haz clic en el botón de *Crear Notificación* que está en la parte superior.

No. Expediente	Fecha Notificación	Folio Cédula	Estatus
80/19-2020	22/03/2021	3140	Publicada
295/18-2019	22/03/2021	3149	Publicada
393/18-2019	22/03/2021	3136	Publicada
353/18-2019	22/03/2021	3129	Publicada
178/20-2021	22/03/2021	3145	Publicada
484/17-2018	22/03/2021	3147	Publicada

Después, haz clic en *Buscar expediente*, para poder generar una notificación a partir de dicho expediente.

NOTIFICACION

No. Expediente

Buscar expediente

Haga clic en el expediente deseado y posteriormente en la opción *Seleccionar Exp.*

Seleccionar Exp: 397/18-2019

EXPEDIENTES DISPONIBLES

No. Expediente	Año Judicial	Materia	Actor
33/19-2020	Ejercicio 2019-2020	Civil	MARÍA GUADALUPE NOVELO ARJONA

De 1 a 1 de 1 elementos (filtrados de 241 elementos totales) 0 fila seleccionada

Después, se mostrarán las opción para crear la Notificación. Para ello es Importante llenar los campos solicitados:

1. Persona notificada.
2. Fecha a notificar.
3. Folio notificación (opcional).

Nota: No existe un límite específico de caracteres para cada opción a llenar.

Sistema de Notificaciones de Estrado | Guardar | Ver notificación | Imprimir | Juzgado Primero Civil CAMPECHE | Ruth Betsaida Martínez Domínguez

NOTIFICACION | Borrador

No. Expediente
33/19-2020
Cambiar expediente

Actor: MARÍA GUADALUPE NOVELO ARJONA | Demandado: CURMINA LUCIANO Y MARTHA MARÍA NOVELO CASTILLO

Persona notificada: Persona Prueba Dtic_Editado | Fecha a notificar: 26/03/2021 | Folio notificación: Prueba DTIC

Ahora en la plantilla tienes la opción de *Agregar Encabezado* que, de acuerdo con los datos previamente introducidos, generará el encabezado de las notificación correspondiente.

Notificacion | Agregar Encabezado

Sans Serif | Normal | Bold | Italic | Underline | Link | Unlink | Bulleted List | Numbered List | Indent | Outdent | Undo | Redo

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE ESTRADOS Prueba DTIC

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
Expediente: 33/19-2020

Persona Prueba Dtic
MARÍA GUADALUPE NOVELO ARJONA
CURMINA LUCIANO Y MARTHA MARÍA NOVELO CASTILLO

Entonces, podrás realizar la redacción correspondiente de la notificación. Conforme escribas la notificación podrás hacer clic en el botón de guardar que se encuentra en la parte superior.

En el momento en que se guarda la notificación por primera vez se creará con estatus de Borrador. Podrás continuar trabajando con la notificación y guardando los cambios en el momento que desees. El estatus de Borrador permanecerá mientras no se modifique el estatus de la notificación de forma explícita.

Nota: El tiempo con que se cuenta para escribir una notificación es el mismo que dure la sesión de usuario la cuál es de 24 horas.

5. EDITAR NOTIFICACIÓN

En la página principal del sistema, busca la notificación con el No. Expediente o Actor. Haz clic en *Revisar notificación*.

Sistema de Notificaciones de Estrado ✓ Revisar Notificación ✚ Crear Notificación Exp: 33/19-2020 Juzgado Primero Civil CAMPECHE Ruth Betsaida Martínez Domínguez

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO

Mostrar 10 elementos Buscar: 33/19 Buscar

No. Expediente	Fecha Notificación	Folio Cédula	Estatus	Notificado
33/19-2020	23/03/2021	3181	Publicada	MARIA GUADALUPE NOVELO ARJONA
33/19-2020	26/03/2021	Prueba DTIC	Borrador	Persona Prueba Dtic

Usuario Crea Ruth Betsaida Martínez Domínguez



De 1 a 2 de 2 elementos (filtrados de 277 elementos totales) 1 fila seleccionada Prim. Ant. 1 Sig. Últ.

Se mostrará la vista previa de la Notificación, en donde tendrás la posibilidad de Imprimirla, Editarla o Aprobarla.

Sistema de Notificaciones de Estrado Buscar notificación Juzgado Primero Civil CAMPECHE Ruth Betsaida Martínez Domínguez

NOTIFICACION Borrador

IMPRIMIR EDITAR APROBAR

 "Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional" 

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE ESTRADOS Prueba DTIC

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
Expediente: 33/19-2020

Persona Prueba Dtic
MARÍA GUADALUPE NOVELO ARJONA
CURMINA LUCIANO Y MARTHA MARÍA NOVELO CASTILLO

Selecciona la opción de *Editar* para poder modificar la notificación.

Nota: Recuerda que las notificaciones en estatus de Aprobada o Publicada **no podrán editarse**.

Aplica los ajustes que sean necesarios, a la notificación. Conforme estés trabajando con dichas modificaciones, podrás guardarla las veces que consideres necesario.

Sistema de Notificaciones de Estrado Guardar Ver notificación Imprimir Juzgado Primero Civil CAMPECHE Ruth Betsaida Martínez Domínguez

Actor
MARÍA GUADALUPE NOVELO ARJONA

Demandado
CURMINA LUCIANO Y MARTHA MARÍA NOVELO CASTILLO

Notificación actualizada
Notificación modificada.

Persona notificada
Persona Prueba Dtic_Editado

Fecha a notificar
26/03/2021

Folio notificación
Prueba DTIC

Notificación Agregar Encabezado

Sans Serif Normal A B I U G ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE ESTRADOS Prueba DTIC

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
Expediente: 33/19-2020

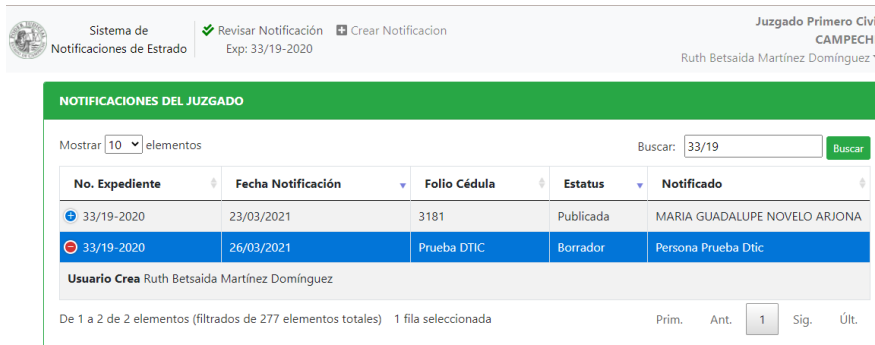
Persona Prueba Dtic
MARÍA GUADALUPE NOVELO ARJONA
CURMINA LUCIANO Y MARTHA MARÍA NOVELO CASTILLO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 534/14-2015/FC-1 RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL REIVINDICATORIO

ACTUARIC

6. PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN

En la página principal del sistema, busca la notificación con el No. Expediente o Actor. Haz clic en *Revisar notificación*.



Sistema de Notificaciones de Estrado | Revisar Notificación | Crear Notificación | Juzgado Primero Civil CAMPECHE | Ruth Betsaida Martínez Domínguez

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO

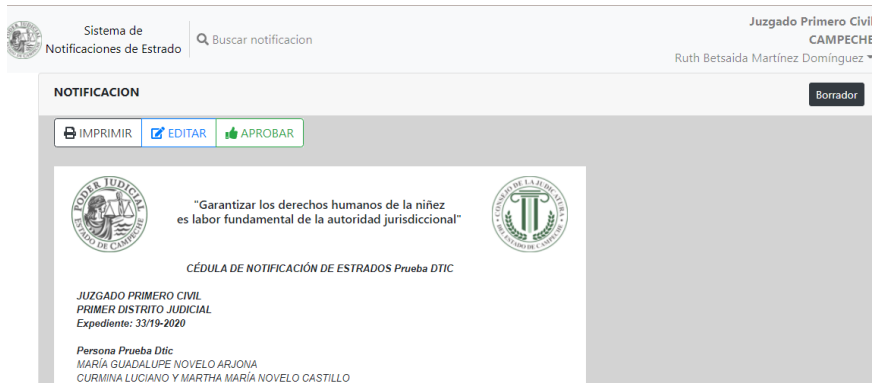
Mostrar 10 elementos | Buscar: 33/19 | Buscar

No. Expediente	Fecha Notificación	Folio Cédula	Estatus	Notificado
33/19-2020	23/03/2021	3181	Publicada	MARIA GUADALUPE NOVELO ARJONA
33/19-2020	26/03/2021	Prueba DTIC	Borrador	Persona Prueba Dtic

Usuario Crea Ruth Betsaida Martínez Domínguez

De 1 a 2 de 2 elementos (filtrados de 277 elementos totales) 1 fila seleccionada | Prim. Ant. 1 Sig. Últ.



Se mostrará la vista previa de la Notificación, en donde tendrás la posibilidad de Imprimirla, Editarla o Aprobarla.



Sistema de Notificaciones de Estrado | Buscar notificación | Juzgado Primero Civil CAMPECHE | Ruth Betsaida Martínez Domínguez

NOTIFICACION | Borrador

IMPRIMIR | EDITAR | APROBAR


 "Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"
 

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE ESTRADOS Prueba DTIC

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
Expediente: 33/19-2020

Persona Prueba Dtic
MARÍA GUADALUPE NOVELO ARJONA
CURMINA LUCIANO Y MARTHA MARÍA NOVELO CASTILLO

Selecciona la opción de *Aprobar* para continuar con el proceso de Publicación.

Nota: Recuerda que las notificaciones en estatus de Aprobada o Publicada **no podrán editarse**.

Una vez que la notificación ha sido aprobada, no podrá modificarse. La aprobación indica que el actuario ha validado la notificación y que está lista para ser publicada.



Nota: Si la notificación se encuentra con estatus de aprobada y se detectan errores justo antes de avanzar al proceso de publicación, levante un ticket de soporte técnico a la Dirección de Tecnologías para que se le habilite nuevamente el acceso de edición.

Una vez que la notificación está en estatus de Aprobada, se podrá cambiar a estatus de Publicada para que pueda ser consultada por el público a partir de la fecha de notificación.



7. IMPRIMIR NOTIFICACIÓN

Para imprimir notificación busca la notificación por *No de Exp.* o *Notificado*.

Ahora haz clic en *Revisar Notificación*.

Sistema de Notificaciones de Estrado Revisar Notificación Exp: 33/19-2020 Crear Notificación

Juzgado Primero Civil CAMPECHE
Ruth Betsaida Martínez Domínguez

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO

Mostrar 10 elementos Buscar: 33/19 Buscar

No. Expediente	Fecha Notificación	Folio Cédula	Estatus	Notificado
33/19-2020	23/03/2021	3181	Publicada	MARIA GUADALUPE NOVELO ARJONA
33/19-2020	26/03/2021	Prueba DTIC	Borrador	Persona Prueba Dtic_Editado

De 1 a 2 de 2 elementos (filtrados de 344 elementos totales) 1 fila seleccionada Prim. Ant. 1 Sig. Últ.

Aquí visualizarás la opción de *Imprimir*.

Sistema de Notificaciones de Estrado Juzgado Primero Civil CAMPECHE Ruth Betsaida Martínez Domínguez

Buscar notificación

NOTIFICACION Borrador

IMPRIMIR EDITAR APROBAR

"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE ESTRADOS Prueba DTIC

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
Expediente: 33/19-2020

Persona Prueba Dtic
MARIA GUADALUPE NOVELO ARJONA
CURMINA LUCIANO Y MARTHA MARIA NOVELO CASTILLO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 534/14-2015/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR LA LICENCIADA CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL INGENIERO CARLOS CORNELIO CÁRDENAS MONTERO EN CONTRA DE LA C. WENDY DANELY DELGADO CRUZ, LA C. JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN

Se desplegarán las opciones de impresión.

Selecciona la impresora y haz clic en imprimir.

"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CÉDULA DE NOTIFICACION DE ESTRADOS Prueba 01C

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
Expediente: 2319-2021

Persona Prueba De:
MARIA GUADALUPE NOVELO ARJONA
CUBERNA LUCIANO Y MARTHA MARIA NOVELO CASTILLO

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0244-20191614 RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL REINTEGRATORIO PROMOVIDO POR LA LICENCIADA CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN BANERES AMBRÓSIO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, DEL INGENIERO CARLOS CORNELIO CARDENAS MONTERO EN CONTRA DE LA C. WENDY DANIEL DELGADO CRUZ, I.A.C. JUZGA DEL CONOCIMIENTO DICHO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A CUARTO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Nota: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, 2).- con el escrito de la Licenciada Concepción Natividad del Carmen Baneres Ambrósio, a través del cual solicita se tenga por contestada en sentido negativo a la C. Wendy Danely Delgado Cruz.

EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentada a la coactuante con su escrito de cuenta, atendiendo a lo solicitado y observaciones de autos que ha transcurrido ventoseptiembre el término concedido a la parte demandada para que diera contestación a la demanda incoada en su contra, sin que hasta la presente haya realizado manifestada alguna, en consecuencia, se tiene por contestada en sentido negativo la demanda de la C. WENDY DANIEL DELGADO CRUZ. -----

2).- Acuélese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que otre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, NOTIFIQUESE Y COMPLEJE, ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES, QUE CERTIFICA Y DA FE. CONTE.

LO QUE NOTIFICO A USTED EL DIA DE HOY 19 DE MARZO DE 2021, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 107 Y 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, ASI TAMBIEN SE NOTIFICA DIGITALMENTE EN LA PAGINA OFICIAL DEL PODER JUDICIAL JUDICIAL DEL ESTADO.

LICDA. MARIA EVANGELINA ROH NAAL
ACTUARIA DE ENLACE INTERNA

11

Imprimir 1 hoja de papel

Destino HP Universal Printing F

Páginas Todo

Copias 1

Diseño Vertical

Más ajustes

Imprimir Cancelar

8. ACERCA DE

Manual de Usuario del Sistema de Notificaciones de
Estrados en Línea.

Versión 1.1

Dirección de Tecnologías de la Información.

Agosto, 2021.





"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

OFICIO NÚMERO: 1219/SGA/P-A/20-2021 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 19/PTSJ-CJCAM/20-2021, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LOS CRITERIOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL JUDICIAL CON EL OBJETO DE REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO DE COVID-19 O SARS-COV-2.

San Francisco de Campeche, Camp., a 17 de agosto de 2021.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, verificadas el dieciséis y once de agosto del dos mil veintiuno, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 19/PTSJ-CJCAM/20-2021, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LOS CRITERIOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL JUDICIAL CON EL OBJETO DE REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO DE COVID-19 O SARS-COV-2.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.-

SEGUNDO. Que el párrafo segundo del artículo 17 constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. -

TERCERO. Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local.

CUARTO. Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio "CUARTO", de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

QUINTO. Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, faculta al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; y faculta al Consejo de la Judicatura de la entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEXTO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

SÉPTIMO. Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del

Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y el numeral 125, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura Local la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

OCTAVO. Que el treinta de enero de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió la Declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por la propagación internacional del SARS-CoV2 (COVID-19), conocido coloquialmente como CORONAVIRUS; así también, ha emitido la declaración de pandemia.

NOVENO. Que en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria del diecisiete de marzo de dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, respectivamente, dictaron el Acuerdo General Conjunto número **06/PTSJ-CJCAM/19-2020**, que crea la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, y el diverso Acuerdo General Conjunto número **07/PTSJ-CJCAM/19-2020**, a través del cual ambos plenos establecieron el diseño y ejecución de medidas y acciones urgentes de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el COVID-19 (CORONAVIRUS), partiendo de las mejores prácticas en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

DÉCIMO. Que la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, es el órgano encargado de proponer las medidas preventivas de riesgos laborales, así como de promover y vigilar su cumplimiento. Como máximo órgano de la materia, será su responsabilidad desarrollar posturas institucionales en materia de salud, higiene laboral y seguridad, que representen los intereses de las y los servidores judiciales. Por lo que, para hacer frente de forma oportuna y eficaz a la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 (CORONAVIRUS), diseñó medidas o acciones urgentes de prevención, partiendo de las mejores prácticas en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS). -

DÉCIMO PRIMERO. Que en la Primera Sesión de Instalación de la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, celebrada con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, dicho órgano aprobó el Acuerdo General uno para la ejecución y continuidad de medidas de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria COVID-19 (CORONAVIRUS).

DÉCIMO SEGUNDO. Que mediante Acuerdo General Conjunto número **09/PTSJ-CJCAM/19-2020**, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, aprobado en Sesiones Extraordinarias verificadas el día veinte de marzo de dos mil veinte, se suspendieron los plazos, términos y actos procesales, y de atención al público en el período del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, así como se adoptaron medidas preventivas de riesgos laborales.

DÉCIMO TERCERO. Que el periodo a que hace referencia el Considerando anterior, fue ampliado hasta el cinco de mayo de dos mil veinte, mediante Acuerdo General Conjunto número **11/PTSJ-CJCAM/19-2020**, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, que reforma el similar **09/PTSJ-CJCAM/19-2020**, relativo a la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, aprobado en las Sesiones Extraordinarias de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte.

DÉCIMO CUARTO. Que en Sesiones Extraordinarias verificadas el treinta de abril del año dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron el "**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ESTABLECIDA EN SU SIMILAR 11/PTSJ-CJCAM/19-2020 Y REFORMA EL INCISO b DEL ARTÍCULO 6 Y EL INCISO a DEL ARTÍCULO 7 DE LOS ACUERDOS GENERALES CONJUNTOS 9 Y 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, RELATIVOS A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, TÉRMINOS Y ACTOS PROCESALES EN SEDE JUDICIAL COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19**". Acuerdo que amplió la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sedes judiciales, establecido en su similar 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, hasta el **treinta y uno de mayo de dos mil veinte**, como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

DÉCIMO QUINTO. Que en esa misma Sesión Extraordinarias, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitió el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/PTSJ/19-2020, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL**

SUPERIOR DE JUSTICIA, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ESTABLECIDA EN SU SIMILAR NÚMERO 11/PTSJ/19-2020, QUE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS, ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS AL INTERIOR DEL TRIBUNAL PLENO Y SUS SALAS, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS). Y por su parte, dentro del ámbito de su competencia el Consejo de la Judicatura Local aprobó el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 27/CJCAM/19-2020, POR EL QUE SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), TOMADOS EN LOS ACUERDOS PLENARIOS 23/CJCAM/19-2020, 24/CJCAM/19-2020, 25/CJCAM/19-2020 Y 26/CJCAM/19-2020.** Y en ambos Acuerdos Generales se determinó prorrogar el plazo de suspensión hasta el **treinta y uno de mayo de dos mil veinte.** Y mediante Sesiones Extraordinarias del Pleno del Honorable tribunal Superior de Justicia del Estado, de fechas veinticinco de mayo y once de junio del presente año, se prorrogó la suspensión decretada hasta el quince de junio y treinta de junio del mismo año, respectivamente.

DÉCIMO SEXTO. Que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de marzo de dos mil veinte, fundamentando su emisión en los artículos 147, 148, 183 y 184 de la Ley General de Salud, entre otras normas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, fundamentando su emisión en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Salud, entre otras normas.

DÉCIMO OCTAVO. Que el Secretario de Salud de la Administración Pública Federal emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

ordenó la suspensión de actividades no esenciales del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la población residente del territorio nacional.

Asimismo, en la fracción II del mismo artículo, se determinó qué actividades podrían continuar en funcionamiento, por ser consideradas esenciales, y en el inciso **b) se definió como tal a la procuración e impartición de justicia.** Además, en la fracción III del referido artículo, se establecieron prácticas que deben observarse en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades esenciales, entre las cuales destaca que no se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, así como todas las medidas de sana distancia vigentes emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

Que en el mismo Acuerdo **se estableció el resguardo domiciliario** corresponsable de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial.-

DÉCIMO NOVENO. Que con fecha diecinueve de abril de dos mil veinte, la Secretaría de Salud del Estado, derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria, en virtud de la pandemia del virus y con base en las medidas epidemiológicas para su prevención y contención, determinó mantener las disposiciones sanitarias e implementar otras acciones adicionales para contribuir a evitar la propagación de dicho virus en el territorio estatal, ratificando la suspensión inmediata hasta el treinta de mayo de dos mil veinte de las actividades no esenciales.

VIGÉSIMO. Que por Acuerdo publicado el veintiuno de abril de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación, se modificó la fracción I del artículo primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el referido Diario el treinta y uno de marzo del año en curso, mencionado en el Considerando Décimo Séptimo de este Acuerdo General, con el objeto de prorrogar la suspensión inmediata de actividades no esenciales.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que al declararse a la impartición de justicia una actividad esencial, como se señala en el párrafo tercero del Considerando Décimo Séptimo, se estima necesario que el Poder Judicial del Estado de Campeche,

adopte medidas que, por una parte, permitan evitar la dispersión y transmisión del referido virus con el objeto de continuar tutelando el derecho humano a la salud y la vida de las y los justiciables, así como de las y los servidores públicos judiciales de esta institución y, por otra parte, coadyuven a la eficacia del derecho de acceso a la justicia completa reconocida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que de acuerdo con los precedentes de otros países y de organismos internacionales, el Estado seguirá implementando acciones concretas para el desenvolvimiento de la actividad pública y privada. Y en la especie, el funcionamiento de la justicia local, al tratarse de una actividad esencial, el Poder Judicial del Estado en términos del artículo 77 de la Constitución Local, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, adoptará de forma constante y progresiva medidas para garantizar a la ciudadanía el derecho fundamental de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de acciones acordes con los lineamientos que fijen las autoridades de salud, garantizando así el cuidado a la salud de la ciudadanía y del personal dependiente de este Poder Judicial Local.

VIGÉSIMO TERCERO. Que las medidas implementadas en los diversos Acuerdos Generales Conjuntos emitidos por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), consistieron, entre otras, en la suspensión de actividades de labores para evitar la **concentración física, tránsito o desplazamiento de personas hacia las sedes o instalaciones del Poder Judicial**, con especial atención en el resguardo domiciliario de personas con discapacidad, adultas mayores de 65 años, comprometidas con su sistema inmunológico, mujeres embarazadas, o al cuidado de niñas, niños, personas con discapacidad o adultas mayores de 65 años. **Y solo en caso necesario**, la realización del trabajo desde casa, o trabajo a distancia, evitando la permanencia o reuniones de trabajo presencial de más de 10 personas.

VIGÉSIMO CUARTO. Que en congruencia con las medidas citadas en el considerando que antecede y a efecto de atender de manera pronta y eficaz los asuntos que quedaron pendientes de resolución y dar trámites a aquellos que se han estado reservando, el Poder Judicial del Estado, con el fin de desahogar en la medida de lo posible la carga laboral ordinaria, enfatizó privilegiar el trabajo a distancia, a través de las herramientas tecnológicas disponibles.

En este contexto, en Sesiones Extraordinarias de fecha veinticinco de mayo de dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron el Acuerdo General Conjunto número 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, que amplía la suspensión de labores establecida en su similar 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, adiciona casos de excepción que conocerían los órganos jurisdiccionales previos en los Acuerdos Generales Conjuntos 09, 11 y 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, relativos a la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial, y estableció providencias para la celebración de sesiones de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, sus Salas y Comisiones, mediante el uso de tecnologías digitales, como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

VIGÉSIMO QUINTO. Que de igual forma en Sesión Extraordinaria de fecha nueve de junio de dos mil veinte, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitió los Acuerdos Generales 13/PTSJ/19-2020 y 14/PTSJ/19-2020, por los que se aprueban los “Lineamientos para que las Convivencias se lleven a cabo a través de los Medios de Comunicación o Tecnológicos o cualquier otro, con motivo de las Medidas de Prevención y Contención a la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, y los “Lineamientos para el Uso de la Línea Telefónica de Apoyo y Contención Psicoemocional para las y los Usuarios del Centro de Encuentro Familiar, con el fin de brindar atención especializada vía telefónica por psicólogos adscritos al Centro de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado, derivado de problemas psicoemocionales producidos por la pandemia del virus SARS-CoV2”.

VIGÉSIMO SEXTO. Que con fecha veinticinco de junio de dos mil veinte, en su sesión plenaria el Consejo de la Judicatura, aprobó el Acuerdo General 33/CJCAM/19-2020, que establece las Medidas Administrativas de Transición Paulatina de Reinicio de Labores de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado por el Fenómeno de Salud Pública derivado del Virus Covid-19.

En dicho Acuerdo se ampliaron supuestos de casos urgentes y de atención prioritaria, y de igual forma se levantó la suspensión de plazos y términos en los diversos juicios del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que con fecha treinta de junio del año dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el Acuerdo General número 16/PTSJ/19-2020, del Pleno del

Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, que amplía la suspensión de plazos, términos, actos procesales, y de atención al público en sede judicial, y establece medidas para el trabajo interno del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, sus salas, comisiones y áreas dependientes, como parte de las medidas de contención por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que en sesión de fecha veinticuatro de julio del dos mil veinte, el Consejo de la Judicatura Local, aprobó el Acuerdo General número 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, por el que se establecen Medidas Administrativas para la Reanudación Gradual de las Funciones y Actuaciones Jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

VIGÉSIMO NOVENO. Que el veintisiete de julio de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el medio de difusión de los criterios para las poblaciones en situación de vulnerabilidad, mediante el cual las secretarías de Salud, del Trabajo y Previsión Social, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, dan a conocer que en el sitio web www.coronavirus.gob.mx, se podrán consultar los criterios para las poblaciones en situación de vulnerabilidad que pueden desarrollar una complicación o morir por COVID-19, en la reapertura de actividades económicas en los centros de trabajo.-

Que los Criterios para las poblaciones en situaciones de vulnerabilidad tienen como objetivo orientar a las autoridades que conforman el Sistema Nacional de Salud, así como a las personas y centros de trabajo en la protección de la salud y la vida de poblaciones en situación de vulnerabilidad.-

TRIGÉSIMO. Que en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria, verificadas los días once y seis de agosto del año dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el Acuerdo General Conjunto número 25/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, relativo a las medidas de reanudación gradual y contingencia en las áreas administrativas del Poder Judicial de Campeche.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que con fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el medio de difusión de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México, mediante el cual se informó que sería a través del sitio web www.coronavirus.gob.mx, que se podrían conocer las acciones concretas que se ejecutarían con la estrategia de vacunación contra el virus SARS-CoV-2, a efecto de garantizar a la población mexicana vacunas con un perfil correcto de seguridad y eficacia.-

Que mediante la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2, el Estado mexicano ha procurado el abasto y la distribución oportuna y gratuita, así como la disponibilidad de los insumos necesarios para las acciones de vacunación, y en el caso de las acciones relativas a la mitigación y control de la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), ha resuelto que su aplicación sea universal.-

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que con fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen brigadas especiales, como una acción extraordinaria en materia de salubridad general, para llevar a cabo la vacunación como medida para la mitigación y control de la enfermedad COVID-19, en todo el territorio nacional, con el objetivo de hacer frente de una manera efectiva a la emergencia sanitaria originada por el virus SARS-CoV-2, mediante una estrategia de vacunación universal, se establecieron brigadas especiales en todo el territorio nacional como parte de las medidas de control de la enfermedad.-

TRIGÉSIMO TERCERO. Que las diversas acciones ejecutadas desde el gobierno federal para hacer frente a la propagación de la enfermedad grave de atención prioritaria COVID-19, así como la efectividad de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México, y la correspondiente estrategia de implementación, han contribuido a que millones de personas hayan sido inmunizadas y, por ende, no se encuentren dentro de la población en riesgo de agravarse o fallecer por contraer dicha enfermedad, lo que ha permitido a la población retomar diversas actividades en beneficio del país, y que el avance en la Política Nacional de Vacunación ha modificado la distribución por edades de los contagios, las hospitalizaciones y las defunciones relacionadas con la COVID-19; por lo que, ante la nueva realidad demográfica y epidémica en el país, es necesaria la actualización de los parámetros de medición del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico.

Por lo anterior, con fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se da a conocer el medio de difusión de la nueva metodología del semáforo por

regiones para evaluar el riesgo epidemiológico que representa la enfermedad grave de atención prioritaria COVID-19, en el cual se hace constar que las personas a quienes se haya administrado un esquema de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 y habiendo transcurrido dos semanas posteriores a la aplicación de la última dosis, no serán consideradas dentro de la población en situación de vulnerabilidad para contraer dicha enfermedad grave de atención prioritaria, por lo que ya podrán retornar a sus centros de labores.-

La Secretaría de Salud dará a conocer la nueva metodología del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico en el sitio web coronavirus.gob.mx/semáforo, y en el Estado de Campeche se encuentra actualmente en semáforo amarillo, por lo que todas las actividades laborales están permitidas, cuidando a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19.

Por lo que con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, emiten conjuntamente, el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 19/PTSJ-CJCAM/20-2021, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LOS CRITERIOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL JUDICIAL CON EL OBJETO DE REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO DE COVID-19 O SARS-COV-2. -

PRIMERO. Derivado del ACUERDO por el que se da a conocer el medio de difusión de la nueva metodología del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico que representa la enfermedad grave de atención prioritaria Covid-19 o SARS-CoV-2, y de conformidad con las necesidades y sin alterar el debido cumplimiento de las funciones que garanticen en todo momento la prestación de los servicios de manera permanente y oportuna, se autoriza el retorno a las labores presenciales en las instalaciones del Poder Judicial del Estado en los Cinco Distritos Judiciales, a las y los servidores públicos, considerados vulnerables, que concluyeron el proceso de inmunización contra el Covid-19 o SARS-CoV-2, y habiendo transcurrido dos semanas posteriores a la aplicación de la última dosis, siempre respetando las medidas sanitarias y de sana distancia determinadas por la Secretaría de Salud y de conformidad con el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

SEGUNDO. Se autoriza a las y los servidores públicos considerados vulnerables, seguir realizando el trabajo a distancia, en aquellos casos en los que sea posible y no se altere el debido cumplimiento de sus funciones, y que estén en espera para concluir su proceso de inmunización contra el Covid-19 o SARS-CoV-2.

En caso que por las actividades que realicen, las y los servidores públicos considerados vulnerables, no teniendo completo el esquema de inmunización contra el Covid-19 o SARS-CoV-2, fuera necesaria su presencia en las instalaciones del Poder Judicial del Estado en los Cinco Distritos Judiciales del Estado, podrán realizar en forma alternada el trabajo presencial y a distancia con las herramientas tecnológicas disponibles, conforme a las instrucciones que, en su caso, reciban por parte del titular del órgano jurisdiccional o del área a la que pertenezcan, procurando asegurar en todo tiempo las medidas sanitarias recomendadas por la Secretaría de Salud y en el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

Para el caso de los días de trabajo presencial, se podrán establecer horarios escalonados para la asistencia a los centros de trabajo.

TERCERO. Las y los servidores públicos judiciales que no tengan completo el esquema de inmunización contra el Covid-19 o SARS-CoV-2, se deberán de apegar a los Criterios para las poblaciones en situación de vulnerabilidad que pueden desarrollar una complicación o morir por Covid-19 o SARS-CoV-2 en la reapertura de actividades económicas en los centros de trabajo, consultables en el sitio https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/06/Criterios_Vulnerabilidad_01Jun21.pdf

CUARTO. Los casos no previstos en el presente acuerdo, serán resueltos por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche.-

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de

la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estad

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar.-

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



ACUERDO GENERAL 38/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA QUE LA O EL JUEZ DE CONTROL EN FUNCIONES DE DESPACHO PUEDA CELEBRAR AUDIENCIAS DERIVADAS DE CARPETAS AUXILIARES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesario el establecimiento de funciones a los órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

SEGUNDO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

TERCERO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

CUARTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

QUINTO. Que en término de las referidas disposiciones, así como del Transitorio “CUARTO” del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, -quien también lo será del Consejo-, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, un Consejero designado por el Congreso del Estado, y uno designado por el Gobernador del Estado.

SEXTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.

SÉPTIMO. Que los artículos 78 bis, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 5 y 125, fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, determinar el número y límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los juzgados en cada uno de los distritos judiciales, así como proponer los acuerdos generales necesarios para la administración y organización de aquéllos.

OCTAVO. Que el dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de modificación de diversos artículos constitucionales, para establecer en nuestro país el modelo de justicia procesal penal acusatorio y oral, que se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

NOVENO. Que el Código Nacional de Procedimientos Penales, es de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; dicho ordenamiento adjetivo penal, en su artículo 3º, párrafo VII, establece que el Juez de Control es el órgano jurisdiccional del fuero común que interviene desde el principio del procedimiento y hasta el dictado del auto de apertura a juicio, ya sea local o federal.

DÉCIMO. Que por su parte, el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ordena que la jurisdicción de primera instancia en materia penal en el sistema procesal penal acusatorio y oral, estará a cargo de los jueces de control y de los tribunales de enjuiciamiento que funcionarán en términos de la referida ley, del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como de los acuerdos generales que emita el Consejo de la Judicatura; y el numeral 60, fracciones III y XI de la enunciada Ley Orgánica, debiendo resolver de manera inmediata y por cualquier medio, sobre las solicitudes del ministerio público; además de resolver sobre las impugnaciones que haga la víctima u ofendido sobre las omisiones del ministerio público en la investigación de los delitos.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Código Nacional de Procedimientos Penales establece, en el artículo 211, que las etapas del procedimiento penal se dividen en tres: *la etapa de investigación, que comprende dos fases, la inicial, y la complementaria; la intermedia o de preparación de juicio; y la de juicio.* Al respecto el artículo 133 de dicho ordenamiento estipula que las dos primeras etapas serán competencia del Juez de Control y la última del tribunal de enjuiciamiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Que con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local aprobó el ACUERDO GENERAL NÚMERO 15/CJCAM/20-2021, QUE REGULA LO RELATIVO A LA FIGURA DE JUEZ DE DESPACHO DE LOS JUZGADOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL; mismo que inició vigencia el once de enero del presente año.

DÉCIMO TERCERO. Que continuando con el Eje Estratégico del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche, para el periodo 2015-2021, denominado “*Consolidación del Sistema Procesal Penal Acusatorio*”, es necesario establecer medidas administrativas orientadas al fortalecimiento de los procesos orales, a realizar las

acciones y cambios conducentes para que se concrete la operatividad de esas figuras legales, en el caso particular, establecer en la etapa de control, la facultad del Juez de Despacho para conocer sobre carpetas auxiliares.

DÉCIMO CUARTO. Que las audiencias de carpetas auxiliares, se realizan en una sola audiencia, salvo casos excepcionales; siendo que en el presente año la cantidad de audiencias celebradas puede permitir que éstas, sean desahogadas por la o el Juez de Despacho, en casos en concreto, sin perjudicar la operatividad del juzgado.

Al respecto, del informe remitido por la Administración General, se aprecia lo siguiente:

MES DE ENERO

TIPO DE AUDIENCIA	CANTIDAD
Control Judicial	13
Impugnación	3
Medida de protección	4
Ratificación de ingreso a domicilio	15
TOTAL	35

MES DE FEBRERO

TIPO DE AUDIENCIA	CANTIDAD
Control Judicial	14
Medida de protección	5
Ratificación de ingreso a domicilio	12
TOTAL	31

MES DE MARZO

TIPO DE AUDIENCIA	CANTIDAD
Control Judicial	32
Impugnación	3
Medida de protección	8
Ratificación de ingreso a domicilio	18
TOTAL	61

MES DE ABRIL

TIPO DE AUDIENCIA	CANTIDAD
Control Judicial	30
Impugnación	1
Medida de protección	7
Ratificación de ingreso a domicilio	17
TOTAL	55

MES DE MAYO

TIPO DE AUDIENCIA	CANTIDAD
Control Judicial	29
Impugnación	0
Medida de protección	9
Ratificación de ingreso a domicilio	7
TOTAL	45

MES DE JUNIO

TIPO DE AUDIENCIA	CANTIDAD
Control Judicial	19
Impugnación	0

TIPO DE AUDIENCIA	CANTIDAD
Medida de protección	3
Ratificación de ingreso a domicilio	13
TOTAL	35

MES DE JULIO

TIPO DE AUDIENCIA	CANTIDAD
Control Judicial	13
Impugnación	0
Medida de protección	5
Ratificación de ingreso a domicilio	9
TOTAL	27

Como es posible apreciar, en los cuadros que anteceden, las audiencias correspondientes a carpetas auxiliares, durante el presente año no han excedido de 61 en un mes; lo que podría permitir a la o el Juez de Despacho el desahogo de las audiencias en un horario matutino, sin exceder de 2 o 3 audiencias diarias, y sin descuidar el despacho de las carpetas judiciales.

En este contexto, y de acuerdo con los tiempos actuales, este Consejo de la Judicatura Local, considera viable que la o el Juez de Control en funciones de Juez de Despacho, celebre, audiencias de carpetas auxiliares, derivadas de algunas solicitudes del Ministerio Público, Defensa o Asesor Jurídico.

En efecto, los asuntos de los que conocen los Juzgados de Primera Instancia del Sistema Procesal Penal Acusatorio han aumentado considerablemente, lo cual se ha acentuado aún más con motivo de los impactos de la pandemia de Covid-19. Los conflictos sociales se han exacerbado con motivo de este fenómeno de salud y la sede judicial ha visto de manera cercana sus efectos.

Esto ha ocasionado que se adecue la organización de los Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral, a fin de garantizar en todo momento una justicia pronta y de calidad.

Por ello, una medida para continuar mejorando la justicia penal local es establecer que la o el Juez de Despacho, que lo es de Control, quien asume el despacho por una temporalidad determinada en el juzgado de control, se integre en el desahogo de audiencias derivadas de carpetas auxiliares; de manera que se pueda optimizar y eficientar el recurso humano con que cuentan los juzgados penales orales, estableciéndose debidamente los casos de excepción en los que no deberá conocer.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 3º, párrafo XV, 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 4, fracción I, inciso g), 5, 49, 60 fracciones III y XI, 110, 125, fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL 38/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA QUE LA O EL JUEZ DE CONTROL EN FUNCIONES DE DESPACHO PUEDA CELEBRAR AUDIENCIAS DERIVADAS DE CARPETAS AUXILIARES.

PRIMERO. El objeto del presente Acuerdo General es establecer las bases para dotar la competencia de la o el Juez de Despacho, sobre la celebración, durante la temporalidad en su encargo, acerca de las carpetas auxiliares que ingresen en los Juzgados de Control pertenecientes a los Juzgados del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. La o el Juez de Despacho privilegiará la atención en la elaboración y determinación de los acuerdos, que recaigan, con motivo del ingreso de promociones y el propio proceso penal de las carpetas judiciales en trámite.

La o el Juez de Control en funciones de Juez de Despacho trabajará de manera individual durante el tiempo que dure su encargo. Debiendo conocer únicamente sobre carpetas auxiliares derivadas de solicitudes realizadas por el

Ministerio Público, la Defensa y el Asesor Jurídico, siempre y cuando sean audiencias que se concluyan en un sólo momento, privilegiando con ello no violentar los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La o el Juez de Control en funciones de Juez de Despacho conocerá de las siguientes audiencias derivadas de carpetas auxiliares:

I. Impugnación contra determinaciones del Ministerio Público, relativas a:

- a. Abstención de investigar;
- b. Contra el no ejercicio de la acción penal;
- c. Archivo temporal; y
- d. Criterios de oportunidad

II. De **Control Judicial**:

- a. Contra actos de omisión del Ministerio Público; y
- b. **Instrumento objeto del delito.**

III. Con relación a Actos de investigación de:

- a. Ratificación de ingreso a domicilio; y
- b. Medidas de protección.

TERCERO. La o el Juez de Control en funciones de Juez de Despacho al emitir la resolución, hará el pronunciamiento correspondiente.

CUARTO. La o el Juez de Control, en funciones de Juez de Despacho, no podrá conocer sobre carpetas auxiliares que se realicen con motivo de solicitudes de:

I. Control Judicial, relativos a:

- a. Negativa al acceso a los registros de investigación;
- b. Retardo en judicialización; y
- c. Negativa a la expedición de copias de registro.

II. Actos de investigación, vinculados a:

- a. Revisión corporal;

- b. Ratificación de medidas de protección de menor; y
- c. Órdenes de cateo.

III. Providencias precautorias.

QUINTO. La o el Juez de Despacho no podrá realizar más de tres audiencias por día, con la finalidad de evitar que descuide el despacho de las carpetas judiciales que se encuentran en trámite en los Juzgados de Control; en caso de presentarse más solicitudes que derive en la integración de carpetas auxiliares, deberán ser repartidas equitativamente entre los demás Jueces de Control, tal como se encuentra establecido en la operatividad del juzgado, evitando en todo momento la contaminación de los jueces.

SEXTO. La o el Juez de Despacho, la Administración General y la Administración del Juzgado, deberán tomar las medidas administrativas correspondientes para dar el debido cumplimiento al presente Acuerdo General.

SÉPTIMO. Lo no previsto en el presente Acuerdo General será resuelto, en sus ámbitos competenciales, por el Consejo de la Judicatura del Estado; por los Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral; por el o la Jueza de Despacho; por la Administración General o Administración del Juzgado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entra en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

TERCERO. Respecto a los asuntos que se encuentran en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo General, deberán continuar con su despacho normal, hasta su culminación.

CUARTO. La Administración General, la o el Juez de Despacho y la Administración de Juzgado, deberán establecer los mecanismos y los sistemas de gestión que estimen pertinentes para la adecuada distribución y organización de las carpetas auxiliares entre los Jueces de Control, debiendo informar al Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en un plazo no mayor a diez días hábiles después de entrada en vigor el presente Acuerdo General, las medidas adoptadas al respecto.

QUINTO. Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo General.

SEXTO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Trabajo en el Estado de Campeche, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚNIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



CIRCULAR Núm. 167/CJCAM/SEJEC/20-2021

Asunto: Se informa punto de Acuerdo.

CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de agosto de 2021, aprobó el punto de Acuerdo, que es del tenor siguiente:

ACUERDO

Con motivo del pronóstico que hasta el momento se tiene del huracán "Grace" en su acercamiento hacia el Estado de Campeche, y en acatamiento a las disposiciones en materia de protección civil, se suspenden las labores de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, **los días diecinueve y veinte de agosto del presente año.**

En consecuencia, no correrán los plazos y términos judiciales y administrativos en los referidos días.

En la materia penal, los órganos jurisdiccionales atenderán únicamente asuntos de carácter urgente y los de plazo constitucional, por lo que se habilitan las horas necesarias para el desahogo de las actuaciones judiciales correspondientes.

Las servidoras y servidores públicos deberán tomar las providencias necesarias en apego a la normatividad vigente en materia de protección civil, así como a las disposiciones que al efecto emitan las autoridades competentes del Estado.

Lo que se informa en vía de notificación, para los efectos conducentes.

Reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.- San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de agosto de 2021.- **LA SECRETARIA**

EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.

C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.

C.c.p. Minutario.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.****Nombre: Joaquín García Manzano (Denunciante)**

En el Toca 01/20-2021/0072, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/948 instruida a DARWIN OCHOA JIMÉNEZ Y RAMÓN LÓPEZ RABANALES, por el delito de ABIGEATO, esta Sala Penal con fecha de hoy *cinco de agosto de dos mil veintiuno*, dictó una resolución que en sus puntos resolutivos dice:

Resuelve:

“PRIMERO: Son infundados los agravios expresados por la Representante Social. SEGUNDO: Se CONFIRMA la sentencia absolutoria de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Para su conocimiento y

efectos legales correspondientes, remítase testimonio de la presente resolución a la Juez de Origen. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto concluido.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de agosto de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.****Nombre: Mario Baños Miss (Agravado)**

En Toca 01/20-2021/259, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante en contra de la Sentencia Absolutoria de veintitrés de octubre de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/01610, instruida a ELISEO LANDEROS LÓPEZ, por el delito de LESIONES CALIFICADAS Y HOMICIDIO CALIFICADO, esta Sala Penal con fecha de hoy *cinco de agosto de dos mil veintiuno*, dictó una resolución que en sus puntos resolutivos dice:

Resuelve:

“PRIMERO: Se declara fundado el tercer agravio de la Fiscalía e infundados el resto de los mismos. SEGUNDO: Se MODIFICA la resolución combatida, para quedar como sigue: “PRIMERO... SEGUNDO... TERCERO...

CUARTO... QUINTO: Por la responsabilidad en que incurrió Elíseo Landeros López denunciado por Edith del Carmen Baños Mis, en agravio de Emiliano del Carmen Baños Mis, por el delito de Lesiones Calificadas se impone una pena de 6 años, 2 meses y 15 días de prisión. Toda vez que el acusado estuvo privado de su libertad desde el día 26 de agosto de 2014 y lleva recluso 6 años, un mes y 27 días de prisión, solamente le hace falta por purgar 18 días, mismos días de prisión que serán sustituidos por 18 días de jornadas de trabajo a favor de la comunidad, como quedó explicado en el presente estudio. Asimismo, se ordena citar una audiencia ante el Juez de Ejecución con la finalidad de dar cumplimiento a la pena impuesta." Por lo que respecta al agraviado Mario Baños Miss se confirma la pena impuesta por la Juez de Origen imponiéndole una sanción de 9 jornadas de trabajo a favor de la comunidad. Se confirman los demás puntos resolutive. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA asunto totalmente concluido." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de agosto de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. Yuridiana Enseñat Vilchis

Domicilio: Ignorado

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 121/20-2021/1JOFA-I, RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. JUAN DE DIOS ENSEÑAT RODRIGUEZ EN CONTRA DE LA C. VIRIDIANA ENSEÑAT VILCHIS; LA C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO. -

V I S T O: El oficio número 049001/410'100/1297_OJCP/2021 suscrito por la Licenciada NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefa del Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social en Campeche; mediante el cual informa que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los sistemas institucionales no se localizaron antecedentes de domicilio registrado relacionado con la C. VIRIDIANA ENSEÑAT VILCHIS, además la titular de la Jefatura del Departamento de Personal del Instituto Mexicano del Seguro Social, Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal de Campeche, informa que la C. VIRIDIANA ENSEÑAT VILCHIS no se encuentra inscrita en el padrón de empleados, por lo cual devulve sin diligenciar el exhorto número 121/20-2021/1JOFA-I, advirtiéndose del mismo que no se realizó el emplazamiento solicitado por los motivos expuestos en el mismo. Por lo anterior, SE PROVEE:

1. Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y dese vista a la parte actora para su conocimiento.

2. Toda vez que no fue posible la notificación de la C. VIRIDIANA ENSEÑAT VILCHIS debido a que no se encontraron antecedentes de domicilio en el sistema institucional del Instituto Mexicano del Seguro Social, así mismo la Titular de la Jefatura del Departamento de Personal del Instituto Mexicano del Seguro Social, Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada informa que la antes citada no se encuentra inscrita en el padrón de empleados, por lo cual se han agotado las medidas necesarias para lograr el emplazamiento a Juicio de la C. VIRIDIANA ENSEÑAT VILCHIS consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio de la C. VIRIDIANA ENSEÑAT VILCHIS, por ende, se ordena emplazar a Juicio a la antes citada, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en

el Periódico Oficial del Estado, para que acorde a lo que establece el numeral 1390 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación, ocurran a producir su contestación de la demanda ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

3. De igual forma, se hace del conocimiento del demandado, que en el término concedido para contestar la demanda deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

4. Por último hágase saber a la C. VIRIDIANA ENSEÑAT VILCHIS, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado y que puede imponerse de los autos que integran el presente expediente para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE..- dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que notifico a usted, y emplazo por medio de edictos en el espacio de quince días que se publiquen por tres veces en el Periódico oficial del Estado por medio de edictos publicados tres veces en el espacio de quince días acorde a lo que dispone el ordinal 106 del Código de Procedimientos Civiles.

San Francisco de Campeche, Campeche, a trece de julio del año dos mil veintiuno.

LICENCIADA VERÓNICA JUDIT CHAN SILVA,
ACTUARIA INTERINA.- Rubrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NÚMERO: 241/20-2021/1C-II.-

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO AL C.ERIK AMILCAR OJEDA GARCIA.

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PROMOVIDO POR LA C. EMMA PATRICIA GARCIA GONZALEZ. -

Con esta fecha (25 de mayo de 2021), doy cuenta al C. Juez, con el escrito del LIC. LUIS ENRIQUE AGUILAR CHAVEZ, recibido ante este Juzgado el veinticuatro de mayo del año en curso. Conste.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche, a veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

VISTOS: Lo de cuenta secretarial, al respecto se provee. PRIMERO: Se tiene por presentado al LIC. LUIS ENRIQUE AGUILAR CHAVEZ, con su escrito de cuenta, solicitando se proceda a notificar y emplazar a juicio al demandado el C. ERIK AMÍLCAR OJEDA GARCÍA, por medio del Periódico Oficial del Estado, en tal razón y siendo que de autos se desprende que de las testimoniales de los CC. IRVING DEL JESÚS MAY SOSA Y LEMUEL DÍAZ RAMOS, han sido desahogadas por audiencias de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veinte, en las cuales los testigos propuestos por LIC. LUIS ENRIQUE AGUILAR CHAVEZ, manifiestan en base al pliego interrogatorio formulado al respecto de que ignoran el domicilio del C. ERIK AMÍLCAR OJEDA GARCÍA, por lo que de las testimoniales desahogadas, así como el oficio número 23/2021 que remite el Lic. Wilbert Guillermo Trejo Castro, Subdirector de la Agencia Estatal de Investigación, el escrito que remite el Lic. Rafael Manuel Castellanos de Tuya, Gerente Zona Comercial de Telmex, el oficio número 04165/00018/2021 que remite la C. Brenda del Carmen Barrera Gómez, Encargada de la Oficina en Cd del Carmen de Correos de Servicios Postales Mexicanos, el oficio número SEAFI031/AG/48/2021, que remite la Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen, con el oficio número 040202260200/DM/0072/2021 que remite el Dr. Gerardo Gámez Almaraz, Director del H.G.Z.C.M.F.No.4, el oficio número INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/0261/2021 que remite la Lic. Martha Alejandra Mondragón, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con el oficio número ZCAR-KLBP-100/2021, que remite el Lic. Kermit Leonardo Bacelis Patrón, Apoderado Legal Zona Carmen de la Comisión Federal de Electricidad, con el oficio número UMF#12/DM/073/2021 que remite la Dra. Ruth Acosta Otero, Directora de la Unidad de Medicina Familiar #12 del Instituto Mexicano del Seguro

Social, con el oficio número DSPVyTM/UJ/525/2021 que remite el Comisario Carlos Eduardo del Rivero Galán, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, con el oficio número CC-135-2021 que remite el Ing. Pedro Pech Chan, Coordinador de Catastro, con el oficio número 1101/2021-1C-II que remite el Dr. Ernesto Loeza Frías, Director de la Clínica Hospital "C", con el oficio número UAJ/49-2021, que remite la Lic. María del Carmen Pérez Montejo, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, con el oficio número SG/RPPC/CARM/663/2021 que remite la Mtra. María Elena Montejo Contreras, Registradora Pública de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial de Ciudad del Carmen, Campeche, en tal razón y de los oficios antes mencionados se observa que los mismos hacen prueba plena al tenor de los numerales 454 y 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, desprendiéndose que el demandado el C. ERIKAMÍLCAR OJEDA GARCÍA, no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que se ignora el domicilio en donde pueda ser llamada a juicio, en tal razón como lo solicita la ocursoante de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procédase a notificar y emplazar al demandado C. ERIK AMÍLCAR OJEDA GARCÍA, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días en los términos ordenados en el presente auto; haciéndole saber al C. ERIK AMÍLCAR OJEDA GARCÍA, que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 241/20-2021/1C-II, relativo al Juicio Sumario Civil de Cumplimiento de Contarto promovido por la C. Emma Patricia García González en contra del C. Erik Amílcar Ojeda García, reclamando las prestaciones aludidas en el escrito inicial de demanda que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertare.

TERCERO: Asimismo se hace saber a la parte demandada el C. ERIK AMÍLCAR OJEDA GARCÍA, que las copias de traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas

e imponerse de ellas, concediéndole al demandado el termino de TREINTA DIAS para que comparezcan ante este H. Juzgado a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, contados a partir de la última publicación por el Periódico Oficial, de que deberán de señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, con el objeto de que se lleve a cabo las notificaciones correspondientes, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado Primero de lo Civil, de conformidad con lo estipulado por los artículos 96, 97, 107, 108 y 109 del Código Adjetivo Civil del Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE TRECE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.-

LIC.ROBERTO CARLOS GONZALEZ CRUZ., C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.-

Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.-
Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

C.J. 194/18-2019/JC.

ASUNTO: Con el escrito signado por el Licenciado FERNANDO ALBERTO RÍOS FLORES, Agente del Ministerio Público, a través del cual informa el domicilio del C. RAYMUNDO SALVADOR ROJAS; en cumplimiento al requerimiento solicitado por esta autoridad mediante proveído de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno. SE ACUERDA. -

1) Acumúlese a los autos el escrito de referencia para los efectos legales correspondientes.

2) Se tiene a la Representación Social informando el domicilio del C. RAYMUNDO SALVADOR ROJAS; no obstante a lo anterior es pertinente remarcar que el domicilio proporcionado ya obra en la carpeta judicial, en el cual no pudo ser localizado, por todo lo expuesto, se desconoce el domicilio así como algún otro número telefónico en el cual pueda ser localizado el ciudadano

en cuestión; por lo tanto, para no retrasar la secuela procesal, de conformidad con el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena mediante una sola publicación que se notifique a RAYMUNDO SALVADOR ROJAS, mediante Periódico Oficial, el presente proveído, así como el dictado con fecha 02 de marzo de 2021, el cual a la literalidad dice: **JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Con esta fecha (02 de marzo de 2021) se da vista a la Autoridad Jurisdiccional con el escrito signado por las Licenciadas CENOBIA DEL CARMEN COLLÍ ECHAZARRETA y ANGELITA DE DIOS CANCHE ORTEGA, Agentes del Ministerio Público, recepcionado a través del correo electrónico de la Administración del Juzgado de Control del Sistema de Justicia Penal y Acusatorio y Oral en el estado el cuatro de febrero de dos mil veintiuno, y cuyas carpetas físicas fueron entregadas el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, a través del cual interpone recurso de apelación en contra de la no vinculación a proceso dictado en audiencia de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno. SE PROVEE:

1) *Se tiene por recibido el escrito de referencia y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho.*

-2) *De conformidad con lo previsto en los artículos 467 y 472 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se admite a trámite el Recurso de Apelación interpuesto por las Licenciadas CENOBIA DEL CARMEN COLLÍ ECHAZARRETA y ANGELITA DE DIOS CANCHE ORTEGA, Agentes del Ministerio Público; en contra de la no vinculación a proceso dictada en audiencia de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno.*

3) *Con fundamento en lo que disponen los numerales 471 párrafo quinto y 473 del Código en cita, córrase traslado con el presente recurso a las partes, para que en el plazo de tres días contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído se pronuncien respecto de los agravios expuestos, o para que se adhieran al mismo, asimismo señalen domicilio o autoricen los medios para ser notificados; apercibidos que de no realizar pronunciamiento alguno, su derecho habrá precluido.-*

4) *Contestados que sean los agravios, hechas las adhesiones, o concluidos los plazos otorgados para ello, envíese al Tribunal de Alzada el escrito de expresión de agravios, la contestación a los mismos, el disco magnético con la audiencia aludida, así como el duplicado de la carpeta judicial."*

3) No se omite subrayar que los agravios expuestos por la Representación Social quedan a disposición del C. RAYMUNDO SALVADOR ROJAS; en el Juzgado de Control para los efectos de que se imponga de los mismos.

4) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA, L.A.M. EN D.J. MARÍA ESTHER CHAN KOH, JUEZ DE DESPACHO DE LOS JUZGADOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO.-^{NGSG.}

Con esta fecha () hago entrega de los autos al área de notificación.-

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 137/13-2014/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de ANDRES JESUS CHI CORDOVA por considerarlas probables responsables de la comisión del delito de LESIONES INTENCIONALES, la C. Juez dictó un auto el día cinco de agosto de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

Tomando en consideración que mediante oficio de cuenta la vice fiscal general regional proporciona domicilio del DR. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN sin embargo, de la certificación de cuenta es de advertirse que ya fue ordenada la búsqueda y localización de dicho galeno en la ciudad de san francisco de Campeche, donde se tenía conocimiento radicaba, sin que se obtuviera éxito alguno, la que esto suscribe de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena citarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle de conocimiento que el día:

- UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO a las ONCE HORAS.-

Deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del CE.RE.SO, con la finalidad de desahogar la diligencia de ratificación del certificado médico de lesiones practicado al C. Eduardo Hernández Peralta (ver foja 45 tomo I); apercibido que en caso de no presentarse esta autoridad se verá imposibilitada de llevar a cabo dicha ratificación, por lo

que procederá conforme a derecho corresponda.

Con independencia de lo anterior, se le hace saber al fiscal adscrito que lo ordenado por esta autoridad no lo exime de poder realizar la presentación del DR. GONGORA CHAN en la fecha y hora fijada con anterioridad, ya que como representación social tiene la obligación de velar por la comparecencia de las personas que se encuentren a su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. VIANEY MEJIA PATRICIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA
Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios eco

nómicos de la Trabajadora **Dea María Gutiérrez Rivero** -fallecido-.

En el expediente número **93/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Mirlene Guadalupe Aguayo**

González, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 7 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Dea María Gutiérrez Rivero**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 7 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 7 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Argelia Concepción Farfan Caamal**. -fallecido-.

En el expediente número **198/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de BBeneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el Ciudadano **Jose Javier Trujeque Que**, en contra de la **Escuela Secundaria Particular Incorporada "Luz Fidel Farias Aviles"**, con **Clave 04PES0024A; Instituto Campechano; y el Ciudadano Gabriel Pascual Rubio en su carácter de Director**, con fecha 23 de junio de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Argelia Concepción Farfan Caamal** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder

Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de junio de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 23 de junio de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José de la Cruz Moreno Muñoz**. -fallecido-.

En el expediente número **199/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la ciudadana **Margarita Rosa Puerto Puerto**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 22 de junio de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido José de la Cruz Moreno Muñoz comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 22 de junio de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 22 de junio de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 225/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de CARLOS MANUEL CACERES VERA quien fuera vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.—

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de agosto del 2021.- *Maestro en Derecho, Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Arely Guadalupe Huicab Aguilar*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas-

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 225/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de CARLOS MANUEL CACERES VERA quien fuera vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de agosto del 2021.- EMMA DEL CARMEN CARDOZO CHUC, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA N° 153/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 511/20-2021/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus JOSE ADAN AGUILAR NOVELO, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2021.- ENCARGADO DEL DESPACHO SEGUNDO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- C.

SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. SHEYLA BERENICE CALDERON MALDONADO.- Rúbricas-

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. SHEYLA BERENICE CALDERON MALDONADO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 04 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. SHEYLA BERENICE CALDERON MALDONADO.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 154/20-2021/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 511/20-2021/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera JOSE ADAN AGUILAR NOVELO, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 04 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- ALBACEA PROVISIONAL, C. NAIROBI DE JESUS ORTIZ PEREZ.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. SHEYLA BERENICE CALDERON MALDONADO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 04 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. SHEYLA BERENICE CALDERON MALDONADO.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de MANUELA OLIVARES GÓMEZ, quien fuera originaria de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de Agosto de 2021.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Lorena Guadalupe López May, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

CONVOCATORIA

DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de MANUELA OLIVARES GÓMEZ, quien fuera originaria de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de Agosto de 2021.- ELDA MARÍA OLIVARES GÓMEZ, Albacea Provisional.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 135/20-2021/1C-II. **EXPEDIENTE NUMERO 07/20-2021/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **JOSE LUIS FERNANDEZ AGUILAR**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 05 DE AGOSTO DEL 2021.

C. JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. LUIS EDECIUO JIMÉNEZ DAMAS.- C.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS-

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 136/20-2021/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 07/20-2021/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **JOSE LUIS FERNANDEZ AGUILAR**, DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 05 DE AGOSTO DEL 2021.- ALBACEA PROVISIONAL, C. LUISA FERNANDA FERNANDEZ LOPEZ.- Rúbrica.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 212/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de EMILIANO HUCHIN MAAS quien fuera originario de CUMPICH, HECELCHAKÁN, CAMPECHE, MÉXICO y vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de junio del 2021.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Lorena Guadalupe Lopez May*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rubricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA 133/20-2021/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 88/19-2020/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL SEÑOR **ROBERTO FIGUEROA POU**, DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 05 DE AGOSTO DEL 2021.- ALBACEA PROVISIONAL, C. ROBERTO FIGUEROA RUEDA.- Rúbrica.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO NOVECIENTOS VEINTIOCHO DE FECHA DIECINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO SE INICIO EL PROCEDIMIENTO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **ANGELITA LAINES LUNA** DENUNCIADO POR LA SEÑORA **MARIA ISABEL REYES LAINES** NOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **MARIA ISABEL REYES LAINES** CONVOCANDOSE ACREEDOR QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A DIECINUEVE DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO

ATENTAMENTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- RÚBRICA.**

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **AGUSTÍN CANCHE HERRERA**, quien falleciera el día **21 de Julio del 2020**, denuncia que hace la señora **IRMA MERCEDES GUTIÉRREZ CONTRERAS.-**

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **13 de AGOSTO del 2021.-** LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44 . - Rubrica.

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del señora, **MARCELINA ALICIA FLORES AGUILAR**, quien falleciera el día Seis de Febrero del año dos mil Veinte, en la ciudad de San Francisco de Campeche. **Quien deja disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor **LUIS ALFREDO CHABLE AMAYA**, para que comparezcan ante LA NOTARIA PÚBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 28 de julio de

2021.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 .- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III (tres romano), Sección segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren **ACREEDORES** de la **SUCESION TESTAMENTARIA** de la de cujus **CARMEN PERALTA RAMÍREZ**, quien fuera vecina de esta ciudad, para que en el término de treinta días hábiles después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, **CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS ACREDITEN Y FUNDEN FEHACIENTEMENTE**, siendo Albacea su madre, la señora ARGELIA RAMIREZ COBOS.

El Juicio Sucesorio Testamentario de dicha de cujus, se radicó en esta Notaría Pública número Cinco (5), de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ahora a mi cargo como Sustituta, con domicilio en calle 24 número 46 colonia Centro de esta ciudad.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 14 de julio del año 2021.- EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO. Lic. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP640716316.- RÚBRICA-

Para ser publicado en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche", por 3 veces, de 10 en 10 días hábiles.

EDICTO

SE CONVOCA ATODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DE LA EXTINTA **MARIA ISABEL COB YAB Y/O TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA ISABEL COB YAM (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL DIA 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2020, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. 49, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 28 DE JULIO DEL 2021.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DE LA EXTINTA **MARIA PETRONA RAMOS CAAMAL (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL DIA 28 DE ABRIL DEL AÑO 1990, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 28 DE JULIO DEL 2021.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En Acta Pública Número Doscientos ochenta y cuatro (284) otorgada ante Mí, de fecha trece de julio del dos mil veintiuno, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **GILDA MARIA AY DZUL Y/O HILDA MARIA AY DZUL**, quien fuera vecina de esta ciudad; por la ciudadana **REYES AURORA EK AY**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 13 de Julio del 2021.- **LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Doscientos ochenta y siete (287) otorgada ante Mí, de fecha quince de julio del dos mil veintiuno, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **PORFIRIO CANUL CHE**, quien fuera vecino de esta ciudad; por la ciudadana **NELLY DEL SOCORRO CANUL COBA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca

a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 15 de julio del 2021.- **LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **veinticinco de junio del año dos mil veintiuno**, se inició el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **ANTONIO ROCA GONZALEZ** quien fuera vecino de esta Ciudad, por **la señora MARIA LOURDES ROCA BALAN**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 10 de julio de 2021.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRRERO.- R.F.C.: MAGA-410213- FH2.- CED. PROF. 460787.- Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **veinticinco de junio del año dos mil veintiuno**, se inició el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **ELDA MARIA BALAN MOO Y/O ELDA MARIA BALAM MOO** quien fuera vecina de esta Ciudad, por **la señora MARIA LOURDES ROCA BALAN**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de

diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 10 de julio de 2021.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRRERO, R.F.C.: MAGA-410213- FH2.- CED. PROF. 460787.- Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

Por Escritura Pública número treinta y seis, de fecha ocho de julio de 2021, otorgada ante mí, **Lic. Adalberto Muñoz Ávila**, en el Protocolo de la **Notaría No. 42** del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, sita en el Bloque 10 , número 13, de la Unidad Habitacional Fovissste Pablo García, Barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria de quien en vida llevara el nombre de **María Elisa Dzul Kuuk**, a solicitud de las Ciudadanas **Mari Cruz Huchín Dzul y Juanita del Jesús Huchín Dzul**, y para cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la Ley del Notariado en el Estado de Campeche, se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de la misma, para que comparezcan a deducir lo que a sus derechos convenga dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces con intervalos de diez días. Siendo este el **primero**.

Campeche, Cam., a los nueve días del mes de julio del 2021.- **Lic. Adalberto Muñoz Ávila.-** (MUAA-450311-619.- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Trescientos diecinueve (319) otorgada ante Mí, de fecha nueve de agosto del dos mil veintiuno, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **FELIPA MORA YERBES**, quien fuera vecina de esta ciudad; por el ciudadano **OSCAR FELIPE FIERROS MORA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 11 de agosto del 2021.- **LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.-**

CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO**, de fecha **ocho de junio del año dos mil veintiuno**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el señor **JOSE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de la de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **AURORA JIMENEZ DOMINGUEZ**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **dos de noviembre del año dos mil dos, en Mérida, Yucatán**, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 25 de junio de 2021.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO**, de fecha **ocho de junio del año dos mil veintiuno**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el señor **JOSE ANGEL CARBALLO REYES**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de la de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **LEONOR CRUZ GOMEZ**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **veinte de junio del año dos mil veinte, en esta Ciudad del Carmen, Campeche**, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta

y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 25 de junio de 2021.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **DOSCIENTOS SESENTA Y UNO**, de fecha **veintitrés de junio del año dos mil veintiuno**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, los señores **GUIMER FABIAN OJEDA CANTO, NADIA ARELY OJEDA CANTO Y MILDRED ARMINDA OJEDA CANTO**, denunciaron ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de la de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **MARGARITA EUGENIA CANTO SOSA** quien también se hacía llamar **MARGARITA EUGENIA CANTO DE OJEDA**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **seis de octubre del año dos mil diecinueve**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 25 de junio de 2021.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **DOSCIENTOS SESENTA Y UNO**, de fecha **veintitrés de junio del año dos mil veintiuno**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, los señores **GUIMER FABIAN OJEDA CANTO, NADIA ARELY OJEDA CANTO Y MILDRED ARMINDA OJEDA CANTO**, denunciaron ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes del de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **GUMERSINDO OJEDA GARCIA** quien también se hacía llamar **GUMERCINDO**

OJEDA GARCIA, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **veinte de agosto del año dos mil veinte**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 25 de junio de 2021.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **461/2021**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **GUADALUPE OLVERA MENDOZA**, DENUNCIADO POR **LA CIUDADANA ISABEL OLVERA MENDOZA**. Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**